



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Local

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DENOMINACIÓN OBJETO, EMBLEMA Y COLORES.

Artículo 1. Fuerza por México Puebla, identificado por sus siglas “FXMP”, es un partido político local de centro izquierda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes del Congreso del Estado de Puebla que de ella emanen, así como por los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista.

El partido político local Fuerza por México Puebla está integrado por mujeres y hombres que promueven los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva y participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de la ciudadanía, con un compromiso con la honestidad, responsabilidad y confianza, que buscan consolidar el desarrollo integral de nuestro Estado, conforme a su declaración de principios y programa de acción.

Es incluyente y de vanguardia, involucrado con todos los estratos sociales y culturales del Estado, tiene un enfoque moderno, de igualdad, paridad y equidad, acorde con los tiempos y su constante evolución.

Es un partido político de libertades, respetuoso y promotor de los derechos humanos y libertades, que convoca a todos los segmentos de la sociedad sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos, cuando se base en uno o más motivos de discriminación e intolerancia.

Artículo 2. Fuerza por México Puebla tiene como objetivos:

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- I. Promover los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre la niñez y la adolescencia, y garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular;
- II. Enriquecer el debate político y social, centrado en la búsqueda de los mecanismos para erradicar el rezago, la marginación y la segregación social; así como las políticas públicas para alcanzar mayores niveles de calidad de vida para todas las personas en el territorio de Puebla.
- III. Constituirse en una fuerza política local en el Estado de Puebla competitiva para que su militancia triunfe en las contiendas electorales y alcancen posiciones en los órganos de gobierno, para promover la creación de políticas públicas de beneficio social, acordes a los postulados del partido político;
- IV. Mantener una permanente apertura para estimular la formación de nuevos cuadros políticos altamente representativos, con una mayor participación de las mujeres, de las personas jóvenes, de los pueblos indígenas y, en lo general, de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, con una perspectiva incluyente; y
- V. Establecer una estrategia permanente de vinculación social que permita conocer de primera mano y encausar con respeto y con oportunidad las causas sociales.

Artículo 3. Con independencia de los principios constitucionales que rigen a la materia electoral, Fuerza por México Puebla basa su actuar en:

- I. La honestidad, entendida como el valor relacionado con la verdad, la justicia y la integridad moral.
- II. La responsabilidad, conceptualizada como la concientización de las acciones realizadas, así como el pleno conocimiento de sus consecuencias afrontándolas de forma positiva como parte de la construcción de un futuro común.
- III. La confiabilidad, que está relacionada con el grado de integración del partido político y sus personas militantes, simpatizantes y adherentes.
- IV. La cercanía con la gente, toda vez que la base de nuestra estructura es la ciudadanía y la razón de ser de todas las acciones desarrolladas son para el bienestar social.
- V. Las oportunidades encausadas a las personas jóvenes y mujeres, que también son parte de los principios de actuación para Fuerza por México Puebla, con la finalidad de generar los espacios de acción para los grupos que históricamente se han visto vulnerados.

Los cuáles serán los ejes rectores de su actuación en la vida del Estado de Puebla.

Artículo 4. Conforme a los ejes rectores de Fuerza por México Puebla, como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá:

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- I. Vigilar que las personas integrantes de los poderes públicos de todos los niveles cumplan sus responsabilidades democráticas, ejerciendo el poder público dentro de los límites establecidos en el orden jurídico estatal y municipal;
- II. Garantizar que las autoridades, en todos sus niveles, atiendan las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- III. Impulsar la integración de programas permanentes de la capacitación política, ideológica y electoral en favor de su militancia y simpatizantes, a fin de que adopten los principios rectores electorales y conozcan sus derechos y obligaciones como partícipes del compromiso con la sociedad;
- IV. Garantizar la igualdad de género y de oportunidades para las personas jóvenes, las indígenas y los grupos vulnerables en todas las actividades del partido político;
- V. Actuar y conducirse, como partido político local, rechazando toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- VI. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de personas ministras de culto de cualquier religión;
- VII. Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- VIII. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a la legislatura local;
- IX. Garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en los órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- X. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como también con las garantías que establece el código electoral local;
- XI. Sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XII. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, dentro de los cuales se deberá informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- XIII. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión;
- XIV. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información impone; y
- XV. Las demás que establezcan las leyes locales aplicables, así como la normatividad que las autoridades locales electorales emitan.

Artículo 5. El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al Pantone P 73- 6 C, con las palabras “FUERZA”, “MÉXICO” “PUEBLA”, en letras blancas, con la letra “X” del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres, dispuestos a transformar la vida política y social del México del siglo XXI. Del mismo modo la letra “E” se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.

Artículo 6. Fuerza por México Puebla tiene su sede en la ciudad de Puebla y, en los municipios del Estado de Puebla, sus sedes municipales.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DE AFILIACIÓN; DE LA MILITANCIA, PERSONAS ADHERENTES Y SIMPATIZANTES; DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

SISTEMA DE AFILIACIÓN

Artículo 7. La ciudadanía poblana, en pleno goce de sus derechos político-electoral, de manera libre, voluntaria, individual y pacífica que decida formar parte de Fuerza por México Puebla, lo podrán hacer como:

- I. **Militante:** La persona ciudadana que, con su compromiso y participación sistemática, contribuye en los actos y acciones de Fuerza por México Puebla, tendentes a la definición y objetivos de los fines del partido político;
- II. **Adherente:** La persona ciudadana que con su contribución coadyuve en la realización de los fines y objetivos de Fuerza por México Puebla con sus aportaciones lícitas de cualquier tipo;
- III. **Simpatizante:** La persona ciudadana que de manera voluntaria mantiene una actividad de colaboración y que sea inscrita en el registro del ámbito territorial que corresponda y que participe en actividades, reuniones y programas del partido político; teniendo la posibilidad de vincularse formalmente por medio de la afiliación en cualquier momento.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Artículo 8. La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Estatal de Afiliación, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial.

El acto de afiliación podrá realizarse en la sede del Comité Ejecutivo Estatal y Municipal del partido político y/o en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Ejecutivo Estatal del partido político, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para ello en los presentes Estatutos y en la legislación electoral aplicable.

Este Sistema Estatal de Afiliación dependerá de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, será permanente y funcionará bajo el siguiente mecanismo:

- I. El trámite es estrictamente personal, voluntario, libre y pacífico. No se admite ningún tipo de representación;
- II. El acto de afiliación será ante las personas funcionarias del partido político designadas y podrá ser:
 - a. Presencial.
 - La persona ciudadana acudirá a la oficina o al módulo itinerante que corresponda, a solicitar su afiliación e inscripción al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Puebla, en donde llenará y firmará autógrafamente la cédula de afiliación correspondiente;
 - A la cédula de afiliación se deberá acompañar una copia fotostática simple de su credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y
 - Se le tomará en ese momento una fotografía viva o presencial para su credencial como persona militante y se le entregará el comprobante que ampare la afiliación.
 - b. Electrónica a través de la aplicación móvil.
 - La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal utilizará la aplicación móvil, en su caso que autorice la autoridad electoral en el convenio respectivo para realizar la afiliación de las personas ciudadanas que decidan adherirse a Fuerza por México Puebla.

Una vez aprobada la solicitud de afiliación, la persona militante quedará integrada al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Puebla, en el entendido que la sola afiliación a éste, en ningún caso producirá derecho laboral alguno.

Lo anterior, sin perjuicio de que Fuerza por México Puebla, implemente un sistema electrónico de afiliación con la finalidad de tener un control interno, el cual en ningún momento podrá sustituir al Sistema de Afiliación creado por la autoridad electoral.

La Comisión Permanente Estatal se reunirá, cuando así se requiera, para aprobar o negar las solicitudes de afiliación, fundando y motivando sus resoluciones, las cuales deberán notificarse personalmente.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS MILITANTES, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES

Artículo 9. Para ser militante del partido político Fuerza por México Puebla, se deberá ser persona ciudadana mexicana con el compromiso de apegarse en su conducta ante la sociedad a los ejes rectores del partido político y sus Documentos Básicos; cumplir con lo establecido en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos y satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- III. No estar afiliada a otro partido político nacional o local.

Artículo 10. En el caso de quien busque afiliarse a Fuerza por México Puebla y provenga de otro partido político nacional o local, deberá acreditar documentalmente haber renunciado a la militancia previa.

Artículo 11. En cualquier momento las personas militantes podrán renunciar a su afiliación, informándolo a través de un escrito dirigido a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de Fuerza por México Puebla, mismo que deberá entregar en la sede del comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 12. La calidad de persona afiliada puede suspenderse o perderse en los términos y condiciones que señale estos Estatutos, cumpliendo, en todos los casos, con la garantía de audiencia y debido proceso que derive en resolución fundada y motivada que emitan los órganos competentes del partido político.

Artículo 13. Será competencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, conocer y resolver, por denuncia o a instancia de parte, respecto de las sanciones a que se refiere este capítulo, en los términos y bajo el procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Comisión, y en el que, en todo caso, se otorgue y respete la garantía de audiencia y de defensa de la persona militante, resolviendo en todo momento con perspectiva de género y buscando erradicar la violencia política contra la mujer por razón de género.

Artículo 14. Podrán suspenderse temporalmente los derechos de las personas militantes:

- I. Por omisiones no graves a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla;
- II. Inasistencia sistemática e injustificada a las asambleas y reuniones de carácter político cívico que convoque la dirigencia de Fuerza por México Puebla;
- III. Infringir los Estatutos de Fuerza por México Puebla y las disposiciones legales que regulan su vida interna, cuando no sea de manera reiterada;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- IV. El incumplimiento en alguna de las obligaciones que establecen los presentes Estatutos para las personas militantes, dirigencias, candidaturas y personas funcionarias públicas emanadas de Fuerza por México Puebla;
- V. Negligencia o descuido en el desempeño de las actividades, compromisos y comisiones partidarias conferidas;
- VI. Incumplimiento a las tareas propias de cargos o comisiones partidistas;
- VII. Infracciones o acciones indisciplinarias a las disposiciones intrapartidarias del partido político Fuerza por México Puebla;
- VIII. Realizar acciones tendientes a calumniar, difamar, denostar, denigrar o injuriar en contra de los órganos internos intrapartidistas; las personas militantes, dirigentes; candidaturas; personas funcionarias emanadas del partido político Fuerza por México Puebla;
- IX. No cotizar u omitir reiteradamente el realizar el pago de cuotas del partido político Fuerza por México Puebla en los términos que establece el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, Dirigencia y Personas Funcionarias Públicas emanadas del partido político; así como el pago de las multas o adeudos derivados de responsabilidad que establecen los presentes Estatutos;
- X. Indisciplina, inobservancia o quebrantamiento de las determinaciones adoptadas en las Asambleas y demás órganos del partido político Fuerza por México Puebla;
- XI. Negación, sin causa justificada, a desempeñar las comisiones que confieran los órganos del partido político Fuerza por México Puebla;
- XII. Haber sido condenada por la comisión de delitos dolosos;
- XIII. Cometer actos de corrupción o faltas de probidad en el ejercicio de cargos partidarios y públicos, siempre y cuando exista una resolución firme;
- XIV. Recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías y derechos o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como no respetar la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;
- XV. Presentar de manera dolosa, querrela o denuncia por hechos infundados ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, siempre y cuando exista una resolución firme que así lo determine;
- XVI. Realizar actos contrarios a los presentes Estatutos y declaración de principios del partido político Fuerza por México Puebla, en relación con los procesos electorales internos; y
- XVII. Realizar conductas tendientes a desacreditar las candidaturas postuladas por el partido político Fuerza por México Puebla y las actividades de proselitismo durante la precampaña y campaña electorales respectivas.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Esta sanción sólo podrá ser impuesta, en los términos señalados en estos Estatutos y lo que para el efecto establezca el Reglamento respectivo y por un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 15. Se perderá la calidad de persona militante por:

- I. Afiliarse a otro partido político nacional o local;
- II. Renuncia presentada por escrito
- III. Expulsión por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, por resolución firme;
- IV. Incumplimiento de sus obligaciones partidarias establecidas en estos Estatutos;
- V. Aceptar ser persona dirigente de otro partido político nacional o local
- VI. Representar ante el órgano electoral a otro partido político;
- VII. Aceptar la postulación de una candidatura de elección popular por otro partido político, salvo en el caso de las candidaturas comunes, coaliciones y frentes, previstos en la ley de la materia y en los presentes Estatutos;
- VIII. Dejar de formar parte del Grupo Parlamentario del partido político Fuerza por México Puebla en el órgano legislativo del Estado; y,
- IX. Apoyar de cualquier forma la precampaña o la campaña electoral de una o varias candidaturas de otros partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y frentes, excepto cuando participe el partido político Fuerza por México Puebla.

La renuncia a la calidad de persona militante implica simultáneamente la renuncia a la integración de los órganos o representaciones del partido político para las cuales hubiera sido elegida o designada.

Artículo 16. Son personas adherentes quienes, de conformidad con lo que establecen estos Estatutos, en sus respectivas entidades federativas, soliciten su adhesión a Fuerza por México Puebla y suscriban el compromiso de contribuir a la realización de los objetivos del partido político, mediante aportaciones intelectuales o apoyo de opinión y propaganda, así como el apego a los ejes rectores de Fuerza por México Puebla.

Para ser registrada como persona adherente en el registro correspondiente de Fuerza por México Puebla se deberá acreditar ser persona ciudadana mexicana y manifestar el compromiso de apegarse en su conducta ante la sociedad a los ejes rectores de Fuerza por México Puebla, cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos, y satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. No estar afiliada a otro partido político.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Para permanecer como persona adherente se deberá cumplir con estos Estatutos y respetar y difundir los Documentos Básicos de Fuerza por México Puebla.

La calidad de persona adherente se perderá por las mismas causas que se establecen para la pérdida de la militancia dentro del partido político Fuerza por México Puebla; previa resolución de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, derivada de la denuncia correspondiente, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Comisión y, en el que, en todo caso, se otorgue y respete la garantía de audiencia y de defensa.

Artículo 17. Las personas simpatizantes, son aquellas personas ciudadanas que no se encuentran afiliadas al partido político Fuerza por México Puebla, pero colaboran y se interesan en participar en las actividades y fines de éste, y apoyan a las candidaturas a cargos de elección popular; a ellos, el partido político les reconoce una serie de prerrogativas y se les alienta para que se integren a éste a través de la afiliación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MILITANCIA

Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Puebla:

- I. Estar inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas;
- II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;
- III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;
- IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político Fuerza por México Puebla, en los términos de las leyes en materia de transparencia;
- V. Formarse y capacitarse a través de los programas del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;
- VI. Tener acceso a la capacitación política impartida en el Instituto de Formación y Capacitación Política, para el ejercicio de sus derechos y el debido cumplimiento de sus obligaciones como persona militante;
- VII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido político;
- VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido político;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- IX. Ser nombrada en cualquier comisión al interior del partido político Fuerza por México Puebla, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;
- X. Participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera paritaria;
- XI. Participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla; la elección de la dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de coalición, formación de frentes, y disolución del partido político Fuerza por México Puebla, y a las que le corresponda asistir;
- XII. Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido político como de elección popular;
- XIII. Acceder a los cargos de la dirigencia de Fuerza por México Puebla, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- XIV. Garantía de audiencia ante las instancias correspondientes de Dirección, en defensa de cualquiera de sus derechos conforme al marco constitucional y legal;
- XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos-electorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político;
- XVI. Interponer ante el órgano competente estatutario y/o jurisdiccional los medios de defensa de sus derechos político-electorales;
- XVII. Solicitar el debido cumplimiento de las resoluciones internas firmes que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- XVIII. Solicitar a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia que investigue a las personas militantes, dirigentes y funcionarias del partido político Fuerza por México Puebla, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;
- XIX. Solicitar la rendición de cuentas a la dirigencia, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas a presentar durante su gestión;
- XX. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de persona militante; y
- XXI. Los demás que les confieran estos Estatutos.

Para preservar los derechos como personas militantes del partido político Fuerza por México, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral.

Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Puebla:



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Fuerza por México Puebla;
- II. Desempeñarse en toda actividad pública como una digna persona militante con los principios que caracterizan a Fuerza por México Puebla;
- III. Contribuir con las cuotas del partido político Fuerza por México
- IV. Puebla en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, dirigentes y funcionarias públicas emanadas del partido político Fuerza por México Puebla;
- V. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por México Puebla, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;
- VI. Participar en los procesos internos para la elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;
- VII. Durante los procesos electorales, toda persona militante, dirigente y candidata deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político Fuerza por México Puebla;
- VIII. Fungir como personas representantes de Fuerza por México Puebla ante las diferentes autoridades electorales;
- IX. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y normativas en materia electoral, así como las resoluciones intrapartidarias y jurisdiccionales;
- X. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;
- XI. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- XII. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como de respetar la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;
- XIII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda;
- XIV. En relación con la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:
 - a) No ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
 - b) No restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer;

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- c) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
 - d) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;
 - e) No impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público, rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;
 - f) No ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
 - g) No limitar o negar a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
 - h) No publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
 - i) No limitar o negar que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;
 - j) No propiciar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
 - k) No impedir, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
 - l) No impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
 - m) No discriminar a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y
 - n) No realizar o distribuir propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
- XV. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos, así como las disposiciones legales en materia electoral.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Artículo 20. Son derechos de las personas Adherentes de Fuerza por México Puebla:

- I. Estar inscrita en el padrón Estatal;
- II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;
- III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;
- IV. Acudir a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en caso de violaciones en su perjuicio de estos Estatutos;
- V. Participar y mantenerse en contacto con las estructuras partidarias con la finalidad de alcanzar los objetivos del partido político de acuerdo con sus Ejes Rectores;
- VI. Solicitar ante la instancia que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos, su cambio de calidad dentro de Fuerza por México Puebla, de adherente a persona militante;
- VII. Tener acceso a la información relativa al partido político dentro de los límites que establecen los Documentos Básicos; y
- VIII. Los demás que le confieran estos Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 21. Son obligaciones de las personas Adherentes de Fuerza por México Puebla:

- I. Respetar, conocer, acatar, difundir y promover los Documentos Básicos del partido político;
- II. Desempeñarse en toda actividad pública como persona adherente del partido político, de manera digna, y de acuerdo con sus Ejes Rectores y Documentos Básicos;
- III. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por México Puebla;
- IV. Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;
- V. Cumplir con lo dispuesto en la legislación y normatividad en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán con base en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla;
- VI. Respetar la estructura estatutaria del partido político, sus decisiones y resoluciones;
- VII. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político y se le convoque, a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- VIII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda; y,
- IX. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.

Artículo 22. Las personas simpatizantes del partido político Fuerza por México Puebla tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. Ser capacitadas y orientadas, respecto de los Documentos Básicos, para estar en aptitud de ser militante;
- II. Conocer la Plataforma política del partido político durante los procesos electorales;
- III. Incorporarse a las actividades de promoción política del partido político y de sus candidaturas; y
- IV. Afiliarse al partido político y acceder a todos los derechos de representación y participación política previstos para la militancia del partido político.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO

Artículo 23. Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México Puebla son:

- De Dirección:
 - I. La Asamblea Estatal;
 - II. La Comisión Permanente Estatal;
 - III. El Comité Ejecutivo Estatal;
- De Apoyo:
 - I. El Consejo Consultivo Estatal;
 - II. La Comisión Estatal de Procesos Internos;
 - III. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;
 - IV. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
 - V. El Instituto de Formación y Capacitación Política.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

La Comisión Permanente Estatal dirigirá y coordinará la operatividad en todas las acciones partidistas dentro de la organización partidista local y municipal.

Para el establecimiento y operación político electoral en los distritos electorales y secciones, la Comisión Permanente Estatal, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal definirá y establecerá la estructura organizacional con carácter regional o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México Puebla.

CAPÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL

LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 24. La Asamblea Estatal, es el órgano máximo deliberativo y de autoridad del partido político Fuerza por México Puebla, y estará coordinada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

La Asamblea se conformará en términos del artículo 25.

Las personas Delegadas electas por las Asambleas Estatales, durarán en su encargo cuatro años.

Se reunirá cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y, en casos extraordinarios, previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar los asuntos que se precisen.

Artículo 25. En todos los casos, para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de militante.

La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Presidencia de la Asamblea Estatal;
- II. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea.
- III. La persona Presidenta del Comité Directivo Estatal durante su encargo;
- IV. Los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal durante su cargo;
- V. Las personas gobernadoras y las exgobernadoras emanadas del partido político;
- VI. Las personas diputados locales emanadas del partido político Fuerza por México, durante su encargo;
- VII. Las personas presidentas municipales del partido político durante su encargo;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

VIII. Una persona Delegada, representante por cada Distrito uninominal nombrada entre la participación de su militancia debidamente registrada ante Fuerza por México Puebla, correspondiente a los Municipios que formen parte de dicha demarcación territorial, normada bajo los procedimientos establecidos por la Comisión de Procesos Internos;

IX. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Comité Directivo Estatal, durante su encargo;

X. La persona titular de la Secretaría de la Juventud y Deporte del Comité Ejecutivo Estatal durante su encargo;

La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, en el entendido de que dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Comisión Permanente Estatal, y se garantizará la paridad de género.

Las personas integrantes de la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito o por designación de los órganos de dirección del partido político.

Artículo 26 Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal las siguientes:

- I. Definir la política territorial del partido;
- II. Recibir del Comité Ejecutivo Estatal los informes relativos a las actividades desempeñadas correspondientes a esos órganos en el periodo transcurrido desde la Asamblea Estatal inmediata anterior a fin de revisar, evaluar y determinar el cumplimiento de los acuerdos tomados tendientes a la consecución de los objetivos del partido político.
- III. Aprobar los informes del Comité Ejecutivo Estatal y Órganos de Dirección del partido político Fuerza por México Puebla;
- IV. Emitir, adicionar y reformar, previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes Estatutos, los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla;
- V. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;
- VI. Ordenar a la Dirigencia Estatal la elaboración de los informes necesarios para verificar el adecuado avance y cumplimiento de sus planes de acción, así como el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones legales que le correspondan al partido político en el marco de la legislación electoral que se encuentre en vigor;
- VII. Nombrar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y a las personas integrantes de los órganos de dirección y de apoyo que le corresponda conforme a los presentes Estatutos por el periodo correspondiente;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- VIII. Instruir las acciones que estime convenientes a la Comisión Permanente Estatal, para dar puntual seguimiento al cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones alcanzados en las sesiones de la Asamblea Estatal, así como verificar el buen desempeño de la Dirigencia Estatal y Municipal, pudiendo delegar en la Comisión Permanente Estatal las atribuciones que se requieran para la atención ejecutiva, oportuna y eficaz de los asuntos que en receso de la Asamblea Estatal se tengan que atender;
- IX. Nombrar a las cinco personas, integrantes de la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con los presentes Estatutos;
- X. Acordar los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular, y que deban ser entregados al Instituto Electoral del Estado;
- XI. Acordar la convocatoria para elección de personas delegadas especiales en los casos en los que se requiera de la participación de una representación ampliada para discutir y acordar sobre temas específicos;
- XII. Aprobar el Plan de Acción que le presente el Comité Ejecutivo Estatal;
- XIII. Conocer y decidir lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político; así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que haya de darse al patrimonio del partido político. La propuesta de fusión será competencia exclusiva de la Comisión Permanente Estatal;
- XIV. En los casos en los que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdos urgentes que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes, la Asamblea Estatal podrá delegar estas atribuciones a la Comisión Permanente Estatal, la cual informará el cumplimiento de la delegación conferida en la subsecuente sesión;
- XV. Las relacionadas con asuntos de interés general para el partido político Fuerza por México Puebla, que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir; y las demás que deriven de las anteriores y de estos Estatutos.

Artículo 27. La Asamblea Estatal, sesionará de manera:

- I. Ordinaria, las cuales se celebrarán, al menos, cada cuatro años, previa convocatoria emitida por la mayoría de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal que se publicará a través de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- II. Extraordinaria, cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:
- a) Cuando lo solicite al menos el 30% de las personas integrantes de la propia Asamblea Estatal. Para este supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente haya sido convocada;
 - b) Cuando lo solicite la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia ante el Comité Ejecutivo Estatal, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria;
 - c) Cuando así lo solicite al menos el 30% de las personas militantes del partido político, siempre que exista justificación debidamente fundada y motivada para ello; y,
 - d) Cuando lo solicite la Comisión Permanente Estatal, por mayoría de sus integrantes.

Al efecto, serán convocadas las mismas personas delegadas designadas para integrar la Asamblea inmediata anterior.

En todos los casos, la convocatoria deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, en el entendido que en el caso de las asambleas extraordinarias valorará la pertinencia de la convocatoria sobre el tema planteado, así como la fundamentación y motivación de la misma.

La convocatoria será publicada en el portal de internet del partido político y en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal, así como en los de la Comisión Permanente Estatal; además, deberá contener la metodología de realización de la asamblea, para lo cual determinará si ésta será presencial, electrónica o mixta.

En el caso de ser presencial, se requerirá que los integrantes de la asamblea se congreguen personalmente para la celebración de la asamblea en el lugar convocado.

Para el supuesto de una asamblea que se celebre de manera virtual, se requerirá que todas las personas que son integrantes de la asamblea cuenten con los medios electrónicos necesarios para que la asamblea pueda llevarse a cabo, en el entendido que ello implica el poder garantizar la posibilidad de la emisión del voto de parte de sus integrantes, para lo cual se utilizarán plataformas digitales de fácil uso y se les dará una capacitación previa.

Artículo 28. La Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más una de sus personas integrantes. En segunda convocatoria lo hará, transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria del mismo día, con las personas integrantes que se encuentren presentes, procurando, en todo caso, que al menos sea un tercio de la totalidad de las personas integrantes de la Asamblea Estatal.

La Comisión Permanente Estatal, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal, definirán la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias, así como la forma de su celebración, ya sea presencial y/o a distancia.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:

- I. El informe de la situación del partido político a cargo del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal,
- II. La propuesta de programa de Acción y la Plataforma Electoral que en su caso corresponda.

El Comité Directivo Estatal emitirá la convocatoria respectiva al menos con cinco días naturales de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las extraordinarias.

La Convocatoria establecerá las características y lineamientos generales conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con el o los asuntos a tratar en la sesión.

Las sesiones extraordinarias atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguna de las personas integrantes de la Asamblea Estatal y deberá contar con la aprobación previa de la Comisión Permanente Estatal.

Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados de los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos Municipales, en los estrados de la Comisión Permanente Estatal y en la página de internet de Fuerza por México Puebla, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, aquella documentación del punto o puntos a discutir, y estará firmada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Permanente Estatal o la mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal.

Artículo 29. Para que se considere que la Asamblea Estatal está legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus personas integrantes, en el caso de la primera convocatoria; o con las personas asistentes en segunda convocatoria. Instalada legalmente la Asamblea, las resoluciones que sean tomadas por sus personas integrantes presentes, serán válidas y obligatorias para todas las personas militantes y adherentes de este partido político, aun de aquellas personas ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de las personas integrantes presentes en la Asamblea correspondiente.

Artículo 30. Las decisiones de los órganos de dirección estatal del partido político serán adoptadas por la mayoría simple de las personas presentes; esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

Artículo 31. Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- I. Una Presidencia que recaerá en la persona titular de la Presidente de la Comisión Permanente Estatal;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal; y
- III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.

La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.

Artículo 32. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal se conocerá exclusivamente el o los asuntos extraordinarios o urgentes.

Artículo 33. Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Fuerza por México Puebla, serán tomadas por mayoría simple; esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

En caso de empate de las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.

Artículo 34. Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 26 de estos Estatutos y las que deriven de ellas.

Tratándose de lo que establecen las fracciones III y X del artículo 26 de estos Estatutos, será necesario para su aprobación el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la Asamblea Estatal; lo mismo sucederá con cualquier otro tema o situación que pudiera afectar de manera trascendente la vida interna de Fuerza por México Puebla; trascendencia que determinará la Comisión Permanente Estatal con el voto en ese sentido, de por al menos las dos terceras partes de sus personas integrantes y que hará, a la brevedad que las circunstancias lo permitan, del conocimiento de la Asamblea Estatal.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de las sesiones ordinarias.

LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Artículo 35. La Comisión Permanente Estatal, es el órgano encargado de la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político, y es la máxima autoridad en los recesos de la Asamblea Estatal.

Artículo 36. La Comisión Permanente Estatal tendrá un órgano autónomo especializado:

El Comité Interno de Elecciones.

Artículo 37. La Comisión Permanente Estatal estará facultada para:

- I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político;
- II. Dar seguimiento y verificar el buen cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Estatal;
- III. Contribuir y auxiliar en todo momento a la Asamblea Estatal, al Comité Ejecutivo Estatal y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político, así como establecer y supervisar que los Comités Ejecutivo Estatal, Municipal, y sus Comisiones e Instituto acaten y sigan las mismas acciones, en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:
 - a) Que fortalezcan el respeto a los documentos básicos y el cumplimiento de los presentes estatutos;
 - b) Que faciliten el cumplimiento de las directrices políticas definidas en la Asamblea Estatal; y
 - c) Que establezca mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios rápidos en el contexto político local.

En los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, se deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal;

- IV. Vigilar el desempeño del Comité Ejecutivo Estatal y Municipal, acerca del Programa de Acción y del cumplimiento en materia de las obligaciones legales que imponen al partido político las leyes y la reglamentación de las autoridades administrativas electorales;
- V. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus personas militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;
- VI. Iniciar ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia el procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o la propia Comisión Permanente Estatal; y



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

VII. Las demás que expresamente le encomienden los presentes Estatutos o la Asamblea Estatal mediante acuerdo derivado de la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 38. La Comisión Permanente Estatal se integrará por:

- I. Cinco personas designadas por la Asamblea Estatal;
- II. Una persona titular de la Secretaría Técnica nombrada por el resto de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, quien tendrá voz, pero no voto

La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal será designada de entre sus integrantes por mayoría de votos y tendrá una duración de cuatro años, con opción a reelección hasta por dos períodos más, no pudiendo ejercerse la presidencia de esta Comisión por un lapso mayor a doce años.

La persona que ostente la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal podrá ser designada como integrante de la Comisión Permanente Estatal, pero existe incompatibilidad respecto de la Presidencia de ésta última, por lo que no podrá ostentar ambos cargos.

En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, la Comisión procederá a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.

Artículo 39. El nombramiento y duración de las personas integrantes de la Comisión Permanente se sujetarán a los siguientes lineamientos.

Las personas designadas como comisionadas durarán en su encargo un período de cuatro años y podrán ser ratificadas en su encargo hasta por dos períodos más, por lo que el máximo de duración del ejercicio del cargo será de doce años.

Las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal sólo podrán ser removidas de su encargo mediante determinación de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia por violaciones a las normas estatutarias, a través de procedimiento de la denuncia que formulen el resto de las personas integrantes del propio órgano.

En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el período que corresponda.

Artículo 40. Son atribuciones de la Comisión Permanente Estatal las siguientes:

- I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político en los períodos de receso de la Asamblea Estatal;
- II. Convocar, en la forma y términos establecidos para tal efecto en los documentos partidarios, a la celebración de Asambleas Estatal, ordinarias y extraordinarias;

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- III. Aprobar, modificar, derogar o abrogar, los reglamentos, normas complementarias y lineamientos que pudieran derivar de los presentes Estatutos;
- IV. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y directrices que se dicten en el seno de la Asamblea Estatal;
- V. Nombrar a las personas integrantes del Comité Interno de Elecciones;
- VI. Nombrar a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal y, a propuesta de éstas, autorizar las designaciones de las personas titulares de las secretarías integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, así como crear, en las normas reglamentarias respectivas, las subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados al Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Conocer, recibir y, en su caso, aprobar los informes anuales sobre el estado que guarde la administración, patrimonio y recursos financieros del partido político; así como los de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia y la Comisión Estatal de Procesos Internos;
- VIII. Revisar los informes que le someta el Comité Ejecutivo Estatal y tomar acuerdos con este sobre las acciones pertinentes para facilitar la solución de los problemas que se enfrenten; así como conocer de los informes que en su oportunidad presenten y/o las soluciones que, en su caso, se hubieran decidido y/o tomado;
- IX. Aprobar los informes y dictámenes que emita y le deba remitir el Comité Ejecutivo Estatal, conforme a lo establecido en estos Estatutos;
- X. Contribuir, auxiliar y supervisar en todo momento a los órganos de dirección y de apoyo del partido político en sus distintos niveles de organización, conforme a los Documentos Básicos y respecto del cumplimiento de las obligaciones que constitucional, legal y reglamentariamente les correspondan;
- XI. Revisar y validar, en su caso, el informe sobre aspectos administrativos y de recursos financieros que en cada sesión ordinaria debe presentar el Comité Ejecutivo Estatal;
- XII. Establecer una agenda de revisión de avances con el Comité Ejecutivo Estatal, a fin de poder brindarle asistencia para el adecuado cumplimiento de sus tareas;
- XIII. Revisar, del Comité Ejecutivo Estatal, el informe sobre la situación general del partido político Fuerza por México Puebla, que se presentará por escrito de forma anual y que por lo menos contendrá:
 - a) Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal;
 - b) El cumplimiento por los Comités Ejecutivo Estatales, Municipales, y Distritales de sus respectivos Programas de Acción, que para el efecto remitan al Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo con estos Estatutos los demás Comités señalados;

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- c) El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al partido político y a sus personas dirigentes;
 - d) El informe administrativo y el de recursos financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Fuerza por México Puebla, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado. Éste último deberá de ser por los montos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido político;
 - e) La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus personas dirigentes.
- XIV. En caso de ausencias temporales o definitivas de las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal, nombrar a aquellas interinas, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos;
- XV. Aprobar y evaluar los trabajos tendientes a incrementar el número de militantes del partido político en el país;
- XVI. Aprobar los programas de capacitación política y de divulgación editorial a cargo del Instituto de Formación y Capacitación Política;
- XVII. Aprobar los programas de posicionamiento, imagen y comunicación del partido político y de sus activistas, así como verificar el alcance de las metas que se hayan establecido en los mismos;
- XVIII. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto que le presente el Comité Ejecutivo Estatal;
- XIX. Acordar con las personas titulares de diputaciones locales, que representen al partido político en la Legislatura que corresponda, la propuesta de las acciones a realizar para el cumplimiento de la Agenda Legislativa sugerida por la Asamblea Estatal;
- XX. Acordar con las persona titular estatal y municipales emanados del partido político, las acciones que, en su caso, pueden realizarse para acreditar la Agenda Social sugerida por la Asamblea Estatal;
- XXI. Verificar que las personas integrantes de los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos del partido político, así como las personas militantes, adherentes y simpatizantes, trabajen de manera complementaria y coordinada, dando prioridad a la cercanía con la sociedad y realizando acciones efectivas de gestión social en apego a los principios y valores ideológicos del partido político;
- XXII. Crear las Comisiones Estatal especial de actuación temporal, que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- a) Análisis del contexto político;
 - b) Auscultación política para identificar liderazgos fuertes;
 - c) Medición de la competitividad política de las personas integrantes del partido político;
 - d) Conciliación de posturas entre las personas integrantes del partido político o en las relaciones con otras fuerzas políticas y sociales; y
 - e) Otras que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad política del partido político en una demarcación, región o zona de actividad.
- XXIII. Resolver respecto de la disolución de los órganos de dirección o de apoyo del Estado, previo procedimiento y dictamen de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en el que se garanticen la audiencia y debido proceso, analizando de manera individual o conjunta la actualización de las siguientes hipótesis:
- a) Disminución o falta de avance en los resultados electorales;
 - b) Pugnas internas entre los órganos de dirección o apoyo, que generen hechos de violencia o conflictos que afecten la unidad entre las personas militantes del partido político;
 - c) Incumplimiento a las resoluciones, instrucciones o acuerdos que dicten los órganos de dirección y de apoyo, o que perjudiquen las directrices establecidas en los planes de trabajo y programas de operación del partido político;
 - d) Ineficacia en la conducción y operación de los órganos de dirección y de apoyo que imposibiliten su normal funcionamiento, a solicitud de las dos terceras partes de los comités directivos municipales. El reglamento respectivo establecerá las exigencias que deba cumplir la solicitud y el procedimiento respectivo;
 - e) Incurrir en actos deshonestos al hacer uso de sus atribuciones y facultades, que contraríen los principios de imparcialidad, equidad y paridad en los procesos de selección interna de candidaturas, atendiendo al cumplimiento de la normativa aplicable,
 - f) Incumplir u obstaculizar la realización de las sesiones que como órganos de dirección o de apoyo deben de materializar en la periodicidad que la normativa partidista establezca.
- XXIV. Asignar tareas políticas a las personas que se hubieran distinguido dentro del partido político para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad;
- XXV. Proponer a la Asamblea Estatal la necesidad de convocar al nombramiento de personas Delegadas Especiales para acordar sobre temas específicos que requieran representación ampliada;
- XXVI. Ratificar el nombramiento de las personas delegadas a la Asamblea Estatal, aprobados en cada una de las entidades federativas.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- XXVII. Elegir y nombrar a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos y, a la persona vocera responsable de comunicar a la opinión pública y a las autoridades que corresponda, las decisiones de los órganos de dirección del partido político y, en general, a las personas integrantes de las Comisiones que conforman el partido político, salvo la propia Comisión Permanente Estatal y la Comisión de Legalidad y Justicia que son competencia exclusiva de la Asamblea Estatal; así como elegir y sustituir en los casos de ausencia o renuncia de alguna de sus personas integrantes, conforme a lo que señalan estos Estatutos;
- XXVIII. Ratificar, la designación realizada por las y los integrantes del poder legislativo, de la persona coordinadora parlamentaria ante la Legislatura local;
- XXIX. Invitar a la ciudadanía militante, adherentes o simpatizantes del partido político que se hayan destacado en el ámbito profesional, social, cultural, académico o político, así como por los servicios y aportaciones prestadas a Fuerza por México Puebla y/o a la sociedad mexicana a formar parte del Consejo Consultivo Estatal;
- XXX. Proponer modificaciones a los documentos básicos para adecuarse a las modificaciones legales, estratégicas o funcionales del ejercicio democrático de nuestro estado;
- XXXI. Solicitar, en su caso, al Instituto Electoral del Estado, la organización de la elección interna de la dirigencia estatal del partido político Fuerza por México Puebla;
- XXXII. Aprobar los nombramientos de representantes del partido político ante el órgano electoral;
- XXXIII. En todo momento podrá proponer a la Asamblea Estatal el inicio del procedimiento de disolución de cualquiera de los órganos estatutarios, en atención a la evaluación del desempeño que se lleve a cabo de forma periódica o por faltas graves a los presentes estatutos o a la normativa partidista interna; y
- XXXIV. Las demás que le confiera la Asamblea Estatal, se deduzcan de las anteriores o deriven de estos Estatutos.

Artículo 41. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, las siguientes:

- I. Vigilar que la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político establecida por la Comisión Permanente Estatal en los periodos de receso de la Asamblea Estatal sea cumplida por los órganos de dirección y apoyo del partido político en todos los niveles de organización;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen;
- III. Garantizar que en las sesiones de la Comisión se cumpla el desahogo de la agenda en un ambiente de respeto, con amplitud en el debate y toma de acuerdos por votación libre;

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- IV. Emitir las instrucciones derivadas de los acuerdos alcanzados en las sesiones a quienes deban cumplirlos;
- V. Informar por escrito a todas las personas integrantes de la Asamblea Estatal sobre los acuerdos tomados para atender aspectos coyunturales de tipo administrativo, legal, político o electoral, que en la misma sesión se haya determinado hacer del conocimiento de la Asamblea Estatal;
- VI. Dar seguimiento de manera puntual a todo lo relacionado con la representación del partido político ante los organismos electorales;
- VII. Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal el informe detallado de la situación del partido político, señalando los avances y evidenciando las debilidades y amenazas;
- VIII. Emitir las instrucciones correspondientes en relación con los acuerdos alcanzados en las sesiones de la Comisión Permanente Estatal a quienes deban cumplirlos;
- IX. Mantener una permanente comunicación y consenso con las otras personas integrantes de la Comisión y con las personas titulares de las presidencias de los Comités Ejecutivo Estatal y Municipales a fin de dar agilidad a la atención de los asuntos propios de la operación del partido político;
- X. Otorgar comisiones de representación de la Comisión a las otras personas integrantes para atender asuntos del partido político en el ámbito local;
- XI. Tomar protesta a las personas que se nombren para desempeñar cargos en las dirigencias o como integrantes de las Comisiones e Instituto que conforman el partido político;
- XII. Definir, en coordinación con las demás personas integrantes de la Comisión, la agenda de temas a desahogar en las sesiones ordinarias de la propia Comisión;
- XIII. Aprobar la invitación a formar parte del Consejo Consultivo Estatal, a las personas ciudadanas que de conformidad con estos Estatutos sean propuestas o invitadas;
- XIV. Suscribir los nombramientos de las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal del partido político;
- XV. Acordar, mediante consulta con las demás personas integrantes de la Comisión, los asuntos que requieran de representación ampliada;
- XVI. Auditar de forma permanente el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales;
- XVII. Proponer el inicio del procedimiento de queja correspondiente, en contra de las personas titulares de la Presidencia y/o personas integrantes de los Comités Ejecutivo Estatal y Municipales, con la finalidad de retirarlos de su cargo y, en su caso, expulsarlos del partido político Fuerza por México Puebla, derivado del indebido ejercicio de sus atribuciones; y



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Las demás que le señalen estos Estatutos o que de manera expresa le asigne la Asamblea Estatal.

Artículo 42. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría de la Comisión Permanente las siguientes:

- I. Emitir, previa aprobación por parte de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en apego a lo señalado en los presentes Estatutos;
- II. Coordinar con la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal el desarrollo de cada una de las sesiones;
- III. Suplir las ausencias temporales o definitivas de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal hasta en tanto la Asamblea Estatal determine lo conducente;
- IV. Verificar la asistencia de las personas integrantes de la Comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal;
- V. Registrar los votos de las personas integrantes de la Comisión para cada tema sujeto a votación;
- VI. Leer, al final de cada sesión, los acuerdos a los que se llegaron y las responsabilidades que se asignaron a las personas integrantes para verificar que todos los temas fueron debidamente tratados y los acuerdos correctamente registrados. En caso necesario, realizar las precisiones que las personas integrantes participantes en la sesión le señalen;
- VII. Elaborar las actas de cada sesión y recabar las firmas al término de las sesiones; en caso de observaciones u objeciones las mismas serán enviadas para su aprobación a las personas integrantes asistentes, bajo el procedimiento señalado en el Artículo 40 de estos Estatutos;
- VIII. Una vez aprobadas y firmadas, las actas serán enviadas a todas las personas integrantes de la Comisión para su conocimiento y cumplimiento;
- IX. Certificar las actuaciones y documentos que, con motivo del desempeño de las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente Estatal y su Presidencia, emanen de ella;
- X. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en sus actividades; y
- XI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 43. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las sesiones de la Comisión Permanente Estatal se regirán por los siguientes lineamientos:

- I. Sesiones ordinarias:
 - a) Las sesiones ordinarias se realizarán conforme al calendario acordado cada inicio de año por la mayoría de sus integrantes, debiendo ser al menos cada seis meses;

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- b) En ningún caso, las sesiones ordinarias podrán realizarse con menos de un mes de antelación respecto a la fecha de la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal
- c) Compete a la persona titular de la Secretaría de la Comisión emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente Estatal, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su realización. Dichas convocatorias deberán contener:
 - Fecha, lugar, hora de realización y forma, presencial y/o a distancia. En casos excepcionales, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, podrá modificarse la sede para la sesión convocada;
 - Solicitud de informes, materiales y/o propuestas que correspondan a sus integrantes presentar o desarrollar, en seguimiento a los acuerdos de sesiones anteriores y/o que sean necesarias para el adecuado desahogo de los temas de la agenda;
 - El informe pormenorizado de la persona titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal. Este informe será parte obligatoria de cada sesión ordinaria;
 - Agenda de temas a desahogar; y
 - La solicitud de asuntos generales que en adición a la agenda y a petición de sus integrantes deban incorporarse para su conocimiento y análisis

De cada sesión se levantará la correspondiente acta y se emitirán los informes, asignación de tareas o directrices específicas hacia los Comités Ejecutivo Estatal, Directivos y Municipales, así como a las Comisiones e Instituto que conforman el partido político Fuerza por México Puebla, a quienes corresponda el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

II. Sesiones extraordinarias:

- a) En el caso de existir temas que a juicio de alguna de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal ameriten la urgente convocatoria de toda la integración de la Comisión para analizar, debatir y tomar acuerdos, previo el estudio, calificación y aprobación de la Presidencia de la Comisión, se convocará a sesión extraordinaria;
- b) Podrán realizarse todas las sesiones extraordinarias que la Comisión considere necesarias, cuando se trate de asuntos extraordinarios y/o urgentes;
- c) La Comisión Permanente Estatal, en sus sesiones extraordinarias, sólo conocerá y acordará sobre el tema específico para la que haya sido convocada. En las sesiones extraordinarias no se incluirán asuntos generales;
- d) Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán realizarse hasta con veinticuatro horas de antelación;
- e) La persona Secretaria de la Comisión realizará las acciones necesarias para asegurar la asistencia del quórum mínimo para la adecuada toma de acuerdos.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- III. Las sesiones serán válidas cuando asistan, al menos, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. La asistencia de la persona titular de la Presidencia será obligatoria, salvo que medie causa debidamente justificada, en cuyo caso, será suplida por la persona titular de la Secretaría de la Comisión;
- IV. Los acuerdos serán válidos cuando sean adoptados por la mayoría de las personas presentes integrantes de la Comisión;
- V. La persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. De cada sesión ordinaria o extraordinaria, la persona Secretaria elaborará el acta correspondiente, misma que una vez aprobada será de observancia obligatoria para todas las personas integrantes del Partido;
- VII. La aprobación de las actas se sujetará al procedimiento que para ese efecto se establece en el Reglamento correspondiente.

Aprobada el acta correspondiente, los acuerdos serán válidos y obligatorios para todas las personas miembros del partido político, por lo que la persona Secretaria enviará los comunicados que sean necesarios para que las responsables asuman el cumplimiento de sus tareas.

COMITÉ INTERNO DE ELECCIONES

Artículo 44. El Comité Interno de Elecciones de la Comisión Permanente Estatal, es el órgano independiente y que gozará de autonomía técnica del partido político Fuerza por México Puebla, responsable de aprobar y autorizar las convocatorias y propuestas de naturaleza electoral que les haga llegar el Comité Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Estatal de Procesos Internos para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, debiendo garantizar la paridad de género y el impulso de las personas jóvenes e indígenas.

Artículo 45. El Comité Interno de Elecciones se integrará por tres personas:

- I. Una persona titular de la Presidencia, y
- II. Dos personas designadas como Vocales,

Las personas designadas como Vocales del Comité Interno de Elecciones serán nombradas en sesión de la Comisión Permanente Estatal por mayoría simple de votos,

La duración de su encargo será por un período de cuatro años, con posibilidad a su permanencia por dos periodos más por acuerdo de la propia Comisión Permanente Estatal.

La persona titular de la Presidencia de este órgano será aquella de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

En los casos de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Interno de Elecciones, las funciones y la representación del órgano será ejercida por la persona encargada de la Vocalía de mayor edad o de mayor antigüedad en el cargo.

Además, de las tres personas integrantes del Comité, existirá una persona encargada de la Secretaría Técnica, cargo que recaerá en la persona que sea titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 46. Son atribuciones del Comité Interno de Elecciones, con independencia de las demás previstas en los Estatutos y previa votación de los integrantes del Comité, las siguientes:

- I. Rendir semestralmente a la Comisión Permanente Estatal el Informe de Actividades del Comité Interno de Elecciones;
- II. Presentar a la Comisión Permanente Estatal el Programa Anual de Trabajo;
- III. Diseñar estrategias para el posicionamiento político y la construcción de plataformas electorales de alto impacto social;
- IV. Proponer a la Asamblea Estatal, la necesidad de convocar al nombramiento de personas Delegadas Especiales para acordar sobre temas específicos que requieran representación ampliada;
- V. Dirigir las estrategias electorales estatales del partido político Fuerza por México Puebla;
- VI. Conocer y validar la Plataforma Electoral para los procesos electorales, acorde con los Documentos Básicos del partido político;
- VII. Aprobar, cuando la ley de la materia así lo permita, todo lo relativo a la celebración de coaliciones con uno o más partidos políticos, en su caso, el convenio de las candidaturas comunes; la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición, el programa de gobierno de las candidaturas, planillas y fórmulas de las personas candidatas por ambos principios;
- VIII. Aprobar las fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
- IX. Conocer, aprobar y, en su caso, modificar la Convocatoria que le someta la Comisión Estatal de Procesos Internos para la selección y postulación de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local; con el objeto de verificar que el contenido de la convocatoria se ajuste a los requisitos previstos en la normatividad del partido político con la finalidad de que si esto no fuera así, se realicen las observaciones pertinentes para su corrección a la Comisión Estatal de Procesos Internos;
- X. Elaborar y aprobar las propuestas de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- XI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia de la Comisión Permanente.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 47. El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.

Artículo 48. El Comité Ejecutivo Estatal está integrado por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Organización;
- IV. Una Secretaría de Elecciones;
- V. Una Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
- VI. Una Secretaría de Comunicación;
- VII. Una Secretaría de la Equidad, Género y no Discriminación;
- VIII. Una Secretaría de la Juventud y Deporte;
- IX. Una Secretaría de Educación y Cultura;
- X. Una Secretaría de Asuntos Migratorios.
- XI. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia;
- XII. Una Secretaría de Vinculación y Gestión Social;
- XIII. Una Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo; y
- XIV. Una Secretaría del Medio Ambiente.

El Comité Ejecutivo Estatal será electo para un período de cuatro años, debiendo ser renovado por los mecanismos de elección que establecen los presentes Estatutos.

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal durará en su encargo cuatro años.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

En los casos de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las funciones y la representación del partido político será ejercida por la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.

En el caso de ausencia definitiva de la Secretaria General el cargo lo ocupara el Secretario de Organización Electoral, y en ausencia simultanea del Presidente y Secretaria Genera los secretarios de organización y Elecciones ocuparan los cargos respectivamente.

En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la persona titular de la Secretaría General asumirá las funciones y la representación, en tanto la Comisión Permanente Estatal, nombre a la persona titular de la Presidencia Interina quien podrá terminar el periodo para el cual fue electa la persona titular de la Presidencia dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de una persona titular de la Presidencia.

El Comité Ejecutivo Estatal debe, en todo momento, contar con todas las personas que lo integran.

El Comité Ejecutivo Estatal no podrá ser integrado por familiares de hasta el cuarto grado en parentesco, en el mismo periodo.

Artículo 49. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ostentar a nivel estatal la representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda y respecto de los acuerdos tomados por parte de la Asamblea Estatal y de la Comisión Permanente Estatal;
- III. Elaborar en conjunto con las dirigencias Municipales, el Programa de Acción y someterlo a la validación y aprobación de la Comisión Permanente Estatal;
- IV. Elaborar, en coordinación con las dirigencias Municipales, el informe semestral sobre la situación general del partido político Fuerza por México Puebla, para su aprobación de la Comisión Permanente Estatal que contendrá:
 - a) Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal;
 - b) El cumplimiento del Comité Ejecutivo Estatal de su respectivo Programa de Acción;
 - c) El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al partido político y a sus dirigencias;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- d) El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Fuerza por México Puebla, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y normatividad administrativa electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido político;
 - e) La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;
- V. Llevar a cabo la realización de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla, previa validación de las acciones por parte de la Comisión Permanente Estatal; así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal;
 - VI. Ser la representación estatal del partido político Fuerza por México Puebla, en los términos de las leyes de la materia;
 - VII. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política en nuestro Estado, con una tendencia crítica, constructiva y progresista;
 - VIII. Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen el Estado, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen;
 - IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Instituto Electoral del Estado otorga al partido político, de las cuales deberá reportar ante la Comisión Permanente Estatal;
 - X. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político;
 - XI. Proponer a la Comisión Permanente Estatal, a través de su Presidencia, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
 - XII. Proponer a la Comisión Permanente Estatal, por conducto de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, a las personas que ocuparán la titularidad de las distintas secretarías de ese Comité, con excepción de la Secretaría General cuyo nombramiento y elección corresponde a la Comisión Permanente Estatal, para, en su caso, su aprobación;
 - XIII. Proponer a la Comisión Permanente Estatal, las convocatorias y propuestas de la Comisión Estatal de Procesos Internos para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, debiendo en todo caso, tener en cuenta las disposiciones legales de la materia a fin de garantizar la paridad de género y el impulso de las personas jóvenes e indígenas y, en su caso, expedir las que sean autorizadas por la Comisión Permanente Estatal;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- XIV. Vigilar que las precampañas y las campañas de las personas precandidatas y candidatas del partido político Fuerza por México Puebla se sujeten a lo establecido en la legislación y normatividad en materia electoral, así como a los Documentos Básicos del partido político; y
- XV. Las demás que señalen estos Estatutos.

PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 50. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a nivel estatal política, electoral, administrativa y operativamente al partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con normativa aplicable;
- II. Supervisar y, en su caso, autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda;
- III. Conducir las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Analizar y dirigir cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido político Fuerza por México Puebla;
- V. Crear y fomentar vínculos con los poderes estatales, municipales, así como con instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad;
- VI. Rendir semestralmente a la Comisión Permanente Estatal el Informe de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente Estatal el Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Presentar a la Comisión Permanente Estatal las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
- IX. Nombrar a las personas representantes del partido político Fuerza por México Puebla ante los organismos electorales correspondientes;
- X. Previa aprobación de la Comisión Permanente Estatal, suscribir los convenios para postular candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes en términos de la ley de la materia;
- XI. Informar al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de procesos internos para postular candidaturas de elección popular en términos de la legislación aplicable;

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- XII. Previo acuerdo de la Comisión Permanente Estatal, solicitar el registro o sustitución de candidaturas del partido político Fuerza por México Puebla ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley y normatividad aplicable. Podrá delegar esta función a la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal y, en su caso, a la persona representante del partido político Fuerza por México Puebla ante el Instituto Electoral del Estado;
- XIII. Ser la persona representante legal del partido político ante toda clase de autoridades;
- XIV. Proponer a la Comisión Permanente Estatal, a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, para establecer la coordinación y asesoría jurídica de los órganos del partido político, quien podrá contar con poderes y facultades de representación legal, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:
- a) Atender solicitudes de opiniones jurídicas para el adecuado funcionamiento y operación del partido político en sus actividades ordinarias e inherentes a su naturaleza;
 - b) Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que el partido político suscriba o pretenda suscribir;
 - c) Solicitar a las diversas áreas del partido político Fuerza por México Puebla la información y documentación que se requiera para implementar acciones y defensas ante las instancias electorales o de cualquier otra autoridad administrativa o jurisdiccional;
 - d) Promover recursos y medios de defensa, ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones electorales y jurisdiccionales;
 - e) Analizar las normas internas, instrumentos normativos y Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla;
 - f) Brindar asesoría jurídica en materia electoral;
 - g) Llevar a cabo los actos y realizar todas las actividades necesarias y suficientes, antes, durante y después de los procesos electorales para la debida representación del partido político ante los distintos órganos electorales, así como la defensa y procuración de los derechos del partido político y sus candidaturas, ante los órganos electorales y jurisdiccionales; asesorando, revisando y supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del partido político, sus integrantes, dirigentes y candidaturas;
 - h) Coordinar la defensa y procuración de los derechos del partido político y sus candidaturas, ante los órganos electorales y jurisdiccionales; asesorando, revisando y supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del partido político, sus integrantes, dirigentes y candidaturas;
 - i) Realizar las gestiones necesarias con las personas titulares de las Notarías Públicas para la formalización de poderes y protocolización de los actos del partido político Fuerza por México Puebla; y



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- j) Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y los demás órganos del partido político.
- XV. Promover, en representación del partido político Fuerza por México Puebla la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;
- XVI. Delegar, a través del acuerdo correspondiente, las atribuciones que estime convenientes a las demás personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- XVII. Ordenar la publicación en la página de internet oficial del partido político de las normas que emitan los órganos competentes del partido político Fuerza por México Puebla;
- XVIII. Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión que le correspondan al partido político Fuerza por México Puebla conforme a la legislación electoral correspondiente;
- XIX. Proponer, para su aprobación, a la Comisión Permanente Estatal, a las personas titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal;
- XX. Nombrar a las personas coordinadoras de prensa y de giras;
- XXI. Proponer a la Comisión Permanente Estatal a las personas integrantes de las comisiones estatales;
- XXII. Crear las coordinaciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- XXIII. Supervisar las acciones necesarias que cumplimenten los acuerdos emitidos por la Comisión Permanente Estatal y sus órganos internos en materia de Finanzas y Elecciones; y
- XXIV. Las demás que le confieran los Estatutos.

DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 51. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Suplir las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Fungir como Secretario Técnico de la Asamblea Estatal;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- IV. Resguardar los archivos del Comité Ejecutivo Estatal y realizar las certificaciones de los documentos y demás actos relacionados con las actividades del partido político;
- V. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el cumplimiento de todas sus atribuciones;
- VI. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en la coordinación, planificación y valoración de las actividades que se lleven a cabo por las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Elaborar, en conjunto con las demás Secretarías, el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal que deberá presentarse para su aprobación a la Comisión Permanente Estatal;
- VIII. Supervisar y valorar de forma sistemática y periódica las actividades derivadas de los programas y acciones implementados por el Comité Ejecutivo Estatal;
- IX. Establecer estrategias con la finalidad de robustecer la vinculación entre las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal con la organización y estructura partidista;
- X. Dar publicidad en la página de internet oficial del partido político a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y resoluciones de la Presidencia;
- XI. Turnar a las diversas áreas de dirección, apoyo y operativas, la correspondencia y los asuntos que deban conocer y atender;
- XII. Suscribir, en conjunto con la persona titular de la Presidencia, los nombramientos que le correspondan;
- XIII. Dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de los asuntos que le competen a la Secretaría General y aquellos cuya trascendencia deba ser de su conocimiento;
- XIV. Formular los proyectos de actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal para que sean autorizados;
- XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido político Fuerza por México Puebla;
- XVI. Coordinar las actividades de la Presidencia para el desahogo de sus atribuciones; y
- XVII. Las demás que la normatividad interna del partido político y los órganos de dirección y de apoyo estatal le confieran o que sean inherentes o derivadas de estas atribuciones.

De la Secretaría de Organización

ARTÍCULO 52. Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- I. Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal;

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido político Fuerza por México Puebla en el Estado;
- III. Llevar a cabo periódicamente los programas estratégicos tendentes a fortalecer la presencia política del partido político Fuerza por México Puebla;
- IV. Elaborar programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del partido político;
- V. Integrar y administrar los registros de afiliación del Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Puebla;
- VI. Realizar y promover los programas de afiliación;
- VII. Apoyar en las diferentes actividades que realiza la Comisión Permanente Estatal;
- VIII. Acordar con la persona titular de la Secretaría General los asuntos de su competencia;
- IX. Asumir las funciones del Secretario General en sus ausencias temporales; y
- X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

De la Secretaría de Elecciones

Artículo 53. La Secretaría de Elecciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar cumplimiento, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, a los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal y el Comité Interno de Elecciones, en materia de elecciones.
- II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal los nombres de las personas militantes que deberán representar al partido político Fuerza por México Puebla ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter Estatal, que actuarán en el proceso electoral;
- III. Elaborar la solicitud de registro para acreditar a las representaciones ante los órganos electorales correspondiente;
- IV. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal los convenios para postular candidaturas comunes, celebración de convenios de coalición y formación de frentes;
- V. Verificar los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- VI. Contribuir en la defensa de los intereses del partido político en los juicios electorales locales que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales;
- VII. Colaborar con la persona representante del partido político Fuerza por México Puebla ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y sus Consejos Locales y Distritales para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley y en los acuerdos respectivos;
- VIII. Integrar y administrar la información electoral, generada con motivo de los procesos electorales;
- IX. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación y Capacitación Política, programas de información y actualización política, dirigidos a las personas integrantes de los órganos de dirección partidista.
- X. La Secretaría de Elecciones tendrá a su cargo la supervisión del Instituto de Formación y Capacitación Política del partido político Fuerza por México Puebla, mismo que elaborará y ejecutará los programas permanentes de capacitación electoral a las personas militantes, candidaturas, dirigentes y representantes del partido político; y
- XI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

De la Secretaría de Administración y Recursos Financieros

Artículo 54. La Administración del patrimonio del partido político Fuerza por México Puebla, así como de sus recursos financieros y de la preparación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña serán responsabilidad de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del partido político.

Su actuación se regirá por los acuerdos que en la materia emitan la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal, siempre estará bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

La persona titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, rendirá informe pormenorizado correspondiente a través de la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, para su aprobación de la Comisión Permanente Estatal.

Artículo 55. El patrimonio del partido político se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere el voto de las dos terceras partes (2/3) de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal.

Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido político mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Artículo 56. Los recursos financieros del partido político están constituidos por:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas militantes, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- II. Autofinanciamiento de los materiales de elaboración para el periódico, revistas, libros y publicaciones del partido,
- III. Donativos voluntarios de las personas adherentes y simpatizantes conforme a la ley,
- IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley;
- V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y/o demás autoridades competentes en la materia.

Artículo 57. Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos públicos y privados, el patrimonio del partido político Fuerza por México Puebla, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;
- II. La captación y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos públicos y privados, de acuerdo con los límites que para tal efecto determine la normatividad electoral que corresponda;
- III. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido;
- IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal, así como para su discusión y aprobación, en su caso, de la Comisión Permanente Estatal;

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- V. Preparar para su presentación los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña a los que se refiere la legislación electoral;
- VI. Presentar el estado de origen y aplicación de recursos, en cada sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido político con las características establecidas en la legislación y el Reglamento de Fiscalización, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Electoral del Estado tendrá acceso irrestricto;
- VIII. Apoyar a los comités estatales en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería;
- IX. Realizar el informe semestral de actividades en los términos señalados en los presentes estatutos y que se presentará a la Comisión Permanente;
- X. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido político Fuerza por México Puebla, con las características establecidas en la legislación de la materia y el Reglamento de Fiscalización, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Electoral del Estado tendrá acceso irrestricto;
- XI. Analizar, clasificar y registrar en el sistema contable, los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;
- XII. En cuanto al régimen financiero, la Secretaría de Administración y Recursos Financieros se apegará a las prácticas generalmente aceptadas para el registro contable y financiero, que incluirá al menos:
 - a) Libro diario;
 - b) Libro mayor;
 - c) Balanza de comprobación;
 - d) Auxiliares contables;
 - e) Pólizas contables y documentación comprobatoria de los mismos; y
 - f) Los demás que establezca el Instituto Electoral Estatal en materia de fiscalización.
- XIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido político Fuerza por México Puebla, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;
- XIV. Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;
- XV. Elaborar, y someter a consideración de la Presidencia, el Proyecto del Presupuesto Anual del Comité Ejecutivo Estatal;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- XVI. Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Ejecutivo Estatal y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización, la cual consistirá entre otras, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;
- XVII. Supervisar que:
- a) Los ingresos obtenidos por financiamiento privado y los ingresos en efectivo que reciba el Comité Ejecutivo Estatal se depositen en cuentas bancarias del partido político Fuerza por México Puebla;
 - b) Los montos percibidos por concepto de financiamiento privado en sus diversas modalidades no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
 - c) En el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
 - d) En caso de que se lleven a cabo colectas en mítines o en la vía pública, éstas no deberán exceder los topes establecidos por la autoridad electoral;
 - e) Las actividades de autofinanciamiento estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza;
 - f) Los pagos que realice el partido político Fuerza por México Puebla, se expidan por medio de cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, recabando al efecto copia fotostática del cheque o mediante transferencia bancaria;
 - g) Los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Estatal para la realización de una campaña electoral local sean depositados a cuentas bancarias destinadas a ese fin, las cuales deben cumplir con la normatividad electoral en materia de fiscalización; y
 - h) El gasto programado conforme a la administración por resultados, cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por la Comisión Permanente Estatal.
- XVIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;
- XIX. Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los que deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante;
- XX. Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- XXI. A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos para la realización de eventos;
- XXII. Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;
- XXIII. Obtener a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la aprobación de la Comisión Permanente Estatal para la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del partido político Fuerza por México Puebla, en instituciones bancarias domiciliadas, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXIV. Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por la Comisión Permanente Estatal;
- XXV. Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;
- XXVI. Registrar contablemente la totalidad de los egresos del partido político Fuerza por México Puebla y recabar la documentación original que sustente la erogación;
- XXVII. Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores de servicios;
- XXVIII. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan las personas titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal;
- XXIX. Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos;
- XXX. Informar a las personas precandidatas y candidatas de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral;
- XXXI. Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente;
- XXXII. Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos;
- XXXIII. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del partido político Fuerza por México Puebla, para su adecuado registro e inventario;
- XXXIV. Coordinar las actividades de las personas enlaces regionales designadas para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia; y



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

XXXV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

Las actividades de la Secretaría de Administración se realizarán sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, pudieran modificar o modifiquen la situación patrimonial del partido político.

De la Secretaría de Comunicación

Artículo 58. En materia de Comunicación, la Secretaría de Comunicación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir y conducir las políticas de comunicación institucional del partido político;
- II. Diseñar y normar la identidad gráfica institucional para la mejor proyección de la imagen pública del partido político;
- III. Promover y fortalecer las relaciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y los medios de comunicación, a fin difundir las actividades partidistas;
- IV. Desarrollar los planes de trabajo y programas operativos anuales;
- V. Proponer las estrategias de información necesarias para difundir oportuna y objetivamente el quehacer institucional a través de los medios masivos de comunicación;
- VI. Elaborar las estrategias promocionales necesarias para el mejor posicionamiento del partido político entre la opinión pública;
- VII. Coadyuvar en la cobertura informativa de las campañas electorales, observando las reglas de operación establecidas por los lineamientos vigentes en materia electoral;
- VIII. Coordinar la elaboración de documentos informativos sobre la actividad partidista para ser distribuidos en los medios masivos de comunicación;
- IX. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por quienes integran el Comité Ejecutivo Estatal para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;
- X. Establecer un vínculo permanente con las áreas de comunicación de la entidad, a fin de coordinar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Estatal, en los ámbitos distritales y municipales;
- XI. Diseñar campañas de comunicación para coadyuvar en el logro de objetivos del Partido;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- XII. Coordinar el diseño de publicaciones impresas, electrónicas y digitales de naturaleza promocional para focalizar las tareas partidistas entre los diversos medios de comunicación;
- XIII. Desarrollar productos y contenidos de comunicación interna que fortalezcan el sentido de pertenencia de la militancia, así como la unidad y el orgullo de pertenencia;
- XIV. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del partido político;
- XV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

Artículo 59. En materia de tecnologías de la información, la Secretaría de Comunicación es la responsable de desarrollar y coordinar las estrategias digitales del partido político; de su difusión en las redes sociales; de la capacitación en las tecnologías de la información y comunicación y la vinculación del partido político con las personas usuarias de internet.

De la Secretaría de Equidad, Género y no Discriminación

Artículo 60. La Secretaría de la Equidad, Género y no Discriminación, es la encargada de defender los derechos de los sectores de la sociedad que históricamente han sido vulnerables, así como de difundir sus derechos de igualdad y organización dentro del partido Fuerza por México Puebla.

Artículo 61. Las facultades de la Secretaría de Equidad, Género y no Discriminación, en materia de diversidad son las siguientes:

- I. Organizar y operar los programas de trabajo anuales de la comunidad integrada a estas opciones al interior del partido político;
- II. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;
- III. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por diversidad;
- IV. Fomentar una cultura de paz, democrática y con perspectiva de diversidad;
- V. Organizar eventos con participación inclusiva de las personas integrantes de esta comunidad;
- VI. Diseñar y promover acciones de concientización sobre la diversidad, la paz y la no violencia donde la presencia de las personas integrantes de esta comunidad sea significativa;
- VII. Convocar a concursos y certámenes relacionados con esta comunidad al interior de Fuerza por México Puebla.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- VIII. Promover acciones para que el partido político promueva iniciativas legislativas que pugnen por eliminar la discriminación laboral o social en contra de las personas integrantes de esta comunidad; y
- IX. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

Artículo 62. La Secretaría de Equidad, Género y no Discriminación, en materia de Género, tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- I. Formular e integrar el Programa Estatal para la Participación de la Mujer;
- II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer libre de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Impulsar la cultura por la igualdad sustantiva de las mujeres;
- IV. Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los municipios que así lo requieran;
- V. Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;
- VI. Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades;
- VII. Garantizar la participación paritaria en la integración de los órganos internos del partido político, así como en la postulación de candidaturas;
- VIII. Coadyuvar con el partido político en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IX. Contribuir con el partido político para garantizar la igualdad de condiciones y paridad en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- X. Coadyuvar con el partido político para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XI. Proponer las sanciones por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- XII. Coadyuvar con la elaboración y entregar de los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- XIII. Contribuir a garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado al interior del partido político; y
- XIV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

Artículo 63. La Secretaría de Equidad, Género y no Discriminación, en lo que respecta a Asuntos Indígenas, es la encargada de vincular al partido político con las personas integrantes y liderazgos de los distintos pueblos originarios existentes en el país, para lo cual, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Identificar, con independencia de los acuerdos emitidos por la autoridad electoral estatal, los distintos municipios y comunidades indígenas en todo el territorio, elaborando un registro para la vinculación que le corresponde, con la finalidad de que se cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en aquellos casos en que la autoridad ha determinado el registro de las mismas;
- II. Elaborar y proponer programas de acción para atender las causas indígenas, tomando como base las necesidades y circunstancias nacionales o regionales;
- III. Coordinarse con los comités ejecutivos de las entidades distritales para sistematizar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, estrategias y acciones implementados para atender las necesidades y circunstancias de las comunidades indígenas;
- IV. Gestionar el apoyo institucional público y privado, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las comunidades y pueblos indígenas;
- V. Propiciar y garantizar la participación de las personas militantes integrantes de los pueblos originarios;
- VI. Impulsar la vinculación de las personas representantes populares del partido político con los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, para la atención y solución de las problemáticas existentes, respetando su autonomía o libre determinación;
- VII. Impulsar las candidaturas de personas indígenas, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político de forma paritaria;
- VIII. Proyectar programas, estrategias y ejecutar acciones de carácter económico, cívico, social, político, cultural y deportivo en las comunidades y pueblos indígenas;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- IX. Tomar las medidas necesarias para realizar una traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos, con la finalidad de estimular la participación política de las personas integrantes de los pueblos originarios,
- X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

De la Secretaría de la Juventud y Deporte

Artículo 64. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de la Juventud y Deporte:

- I. Promover cursos de capacitación para el empleo que permitan a la juventud aprovechar mejor las oportunidades.
- II. Promover y fomentar programas que permitan la creación de fondos para la asignación de becas a la juventud;
- III. Promover y fomentar reuniones de trabajo que propicien el diálogo democrático, a fin de acrecentar el conocimiento de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales comunes a la juventud, así como cursos de formación y orientación para padres, madres o tutores jóvenes;
- IV. Promover y establecer, en coordinación con los sectores público y privado, bolsas de trabajo para colocación y desarrollo de la juventud;
- V. Promover y fomentar programas que estimulen la orientación vocacional entre la juventud, así como el establecimiento de centros de estudio para el análisis crítico de cuestiones ideológicas y políticas;
- VI. Promover y organizar torneos y eventos de carácter deportivo;
- VII. Impulsar las candidaturas de personas jóvenes, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político
- VIII. Crear estrategias que permitan la incorporación de la juventud a la acción política del partido; y
- IX. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, procurando el bienestar social y de salud de la comunidad de una forma transversal;
- X. Promover la práctica deportiva de manera permanente en los Comités Municipales y distritales;
- XI. Construir y fortalecer, a través de actividades y programas deportivos, vínculos entre la sociedad y las organizaciones deportivas de nuestro país;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- XII. Generar y gestionar apoyos para organizaciones deportivas, atletas y sociedad civil, a través de la organización de eventos deportivos o actividades afines,
- XIII. Propiciar e incentivar el desarrollo de una vida saludable mediante el fortalecimiento de actividad física y deportiva;
- XIV. Diseñar y proponer los programas de actividad física y deporte al interior de la Comisión Permanente y recomendarlos a los Comités Municipales;
- XV. Contribuir con la Comisión Permanente Estatal en los programas de afiliación del partido político con personas deportistas afines a éste;
- XVI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

De la Secretaría de Educación y Cultura

Artículo 65. La Secretaría de Educación y Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Será la encargada de transmitir un proyecto educativo y cultural partidista comprometido con la promoción de la historia, la literatura, la música y el arte, respetando los valores y costumbres de cada región.
- II. Promover la restitución y/o apropiación democrática del espacio público para difusión de la cultura por parte de la ciudadanía.
- III. Crear procesos culturales y artísticos de carácter comunitario.
- IV. Fomentar una cultura de paz, democrática y con perspectiva de género.
- V. Fomentar la cultura y bases histórico-culturales de nuestra nación al interior del partido, para lo cual podrá realizar cualquier tipo de eventos de carácter lúdico.
- VI. Concientizar a la comunidad partidista de los valores históricos de la democracia.
- VII. Promover la creación los Comités Municipales, para generar redes que incentiven el interés y la participación política y ciudadana en la materia;
- VIII. Brindar apoyo, capacitación y asesoría a la estructura estatal, municipales del partido político, para fortalecer los vínculos de cooperación intrapartidista;
- IX. Organizar y promover foros de carácter Estatal, con la participación de la ciudadanía, así como de personas expertas en la materia, para generar propuestas que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y normas jurídicas del deporte en el país;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- X. Incentivar sistemas de cooperación, asesoría y capacitación entre la estructura orgánica de nuestro partido político y la sociedad civil;

Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

De la Secretaría de Asuntos Migratorios

Artículo 66. La Secretaría de Asuntos Migratorios, tiene a su cargo generar los enlaces necesarios con institutos políticos afines a la social democracia y buscar una constante comunicación y hermanamiento con las personas a través de organizaciones de personas migrantes, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un programa de enlace y vinculación política con los partidos políticos forjados bajo la ideología de la social democracia en el contexto internacional;
- II. Establecer vínculos individual o colectivamente con las personas connacionales que radiquen en el extranjero, para realizar actividades conjuntas en su beneficio y de sus comunidades de origen;
- III. Promover un nacionalismo basado en la solidaridad social que nos identifique como Estado al interior y al exterior del país;
- IV. Vincular y representar al partido político Fuerza por México Puebla ante las instituciones e instancias internacionales;
- V. Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra cualquier persona migrante dentro de la actividad política del partido político, así como fomentar en la sociedad el respeto y reconocimiento a las personas migrantes;
- VI. Proponer la realización de seminarios, cursos y congresos cuyo objeto sea la investigación y discusión de temas de trascendencia internacional;
- VII. Participar en las actividades y eventos que realicen las diferentes áreas del partido político en el contexto internacional;
- VIII. Coordinar las acciones y apoyos de los programas de protección a las personas migrantes con los órganos directivos de las entidades federativas;
- IX. Crear mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria para garantizar su cumplimiento e inserción en el marco jurídico nacional;
- X. Preservar mediante la realización de eventos, los valores culturales y de tradición de grupos de personas migrantes y sus familias para fortalecer su identidad;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- XI. Establecer mecanismos de comunicación entre el partido político y las comunidades de personas migrantes en el exterior;
- XII. Coordinar con las diferentes secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, programas de participación política de las personas nacionales en el extranjero, que como personas simpatizantes o personas militantes del partido político que deseen participar en los procesos electorales, y

Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

De la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia

Artículo 67. La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender las solicitudes de opiniones jurídicas que para su adecuado funcionamiento soliciten las personas titulares de la Presidencia, las Secretarías, Unidades o Coordinaciones que forman parte de la Comisión Permanente Estatal y del propio Comité Ejecutivo Estatal,
- II. Revisar, validar y registrar los contratos o convenios suscritos por las Secretarías, Unidades o Coordinaciones que forman parte de la Comisión Permanente Estatal, con personas físicas o morales,
- III. Representar al partido político Fuerza por México Puebla y promover los recursos y medios de defensa que corresponda ante los órganos judiciales,
- IV. Diseñar las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del partido político,
- V. Solicitar a las diversas áreas del partido político la información y documentación que se requiera para implementar oportunamente las acciones y defensas en los juicios en los que Fuerza por México Puebla sea parte,
- VI. Colaborar en la modificación de sus documentos básicos y normatividad interna,
- VII. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político,
- VIII. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales del partido político,
- IX. Requerir a los órganos o áreas internas del partido político la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente le corresponde publicar en el portal de internet,



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

De la Secretaría de Vinculación y Gestión Social

Artículo 68. La Secretaría de Vinculación y Gestión Social, será la responsable de establecer las políticas partidistas de vinculación con los sectores de la sociedad mayormente vulnerables, para garantizar al interior y que las acciones legislativas y de gobierno se respeten los derechos humanos, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover y defender por conducto de sus dirigencias, representantes populares y personas militantes, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados ratificados por México;
- II. Estimular la conciencia pública respecto a los derechos humanos, reconociendo que son base fundamental para el orden social, y pilares para la convivencia pacífica;
- III. Realizar análisis y examinar los programas, proyectos, estrategias y acciones de bienestar social, realizadas por las áreas del partido político, a fin de materializarlos por conducto de toda la estructura organizacional y las autoridades emanadas del partido;
- IV. Establecer programas de atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad de la entidad a fin de que expongan sus demandas, necesidades y buscar las medidas que se deban ejecutar para dar solución a ellas
- V. Coordinar y evaluar el progreso de los programas de atención a las necesidades y circunstancias de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad de la entidad;
- VI. Realizar los actos necesarios para suscitar el apoyo institucional, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad;
- VII. Propiciar la participación de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad como actores políticos, buscando mantener una estrecha relación entre los mismos con las actividades del partido político;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la constitución de programas especiales de empleo, de capacitación, de apoyos a proyectos de producción; así como para atender las necesidades de carácter educativo y de bienestar de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad a fin de que se protejan los derechos humanos que les son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados ratificados por México;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- IX. Elaborar propuestas de programas, proyectos, estrategias y acciones para combatir la pobreza y discriminación de cualquier grupo o sector vulnerable;
- X. Apoyar a la población en general e integrantes del partido político a realizar las gestiones necesarias para afrontar las circunstancias derivadas de casos de desastres naturales;
- XI. Servir en coordinación con el Consejo Consultivo Estatal como órgano de consulta en materia de derechos humanos dentro del partido político, para lo cual la Secretaría elaborará recomendaciones respecto a los planteamientos que le sean expuestos;
- XII. Impulsar los programas, políticas, proyectos y acciones para combatir cualquier tipo de discriminación;

Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

De la Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo

Artículo 69. La Secretaría de Acción Empresarial y de Trabajo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir las estrategias para propiciar que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de seguridad y salud, que prevengan los accidentes y enfermedades de trabajo en el interior del partido político;
- II. Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar programas y campañas de seguridad y salud para la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, así como para la promoción de la salud y prevención de adicciones dentro del partido político;
- III. Difundir la normatividad en materia de seguridad y salud en el partido político y promover su cumplimiento, con la participación de las organizaciones de las personas militantes y los órganos de dirección y de las demás Secretarías que corresponda;
- IV. Emitir y actualizar los lineamientos que prevé el reglamento en materia de seguridad y salud en el trabajo, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- V. Generar la política que sostendrá y propondrá el partido político en materia laboral dentro de los órganos legislativos;
- VI. Ser vínculo del partido político con el sector laboral del país; y
- VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

Artículo 70. En materia de Acción Social, la Secretaría es la responsable de desarrollar planes de inclusión social y desarrollar oportunidades para la población en condiciones de vulnerabilidad.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

La Secretaría en materia de Acción Social tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Comisión Permanente Estatal, los programas de desarrollo social que tengan como finalidad coadyuvar a combatir la marginación de los grupos vulnerables, entendiéndose por éstos a la niñez, adolescencia, mujeres, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
- II. Ejecutar y coordinar los programas de desarrollo social;
- III. Dar seguimiento a los programas de desarrollo social;
- IV. Fomentar actividades en materia de desarrollo social para la población en condiciones de vulnerabilidad; y
- V. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

Artículo 71. La Secretaría, en materia de Acción Empresarial y Trabajo, contará con las facultades siguientes:

- I. Coordinar, elaborar, integrar y evaluar el Programa Estatal Empresarial;
- II. Establecer relaciones con el sector empresarial del país, a fin de favorecer un conjunto de los entendimientos y acciones para el desarrollo empresarial y emprendimiento, impulsando al sector empresarial y de las personas emprendedoras;
- III. Diseñar, estrategias y programas para la inversión en los temas prioritarios;
- IV. Participar en la ejecución de los programas del partido encaminados a promover oportunidades de inversión y en la generación de empleos;
- V. Elaborar el programa anual de las actividades de la Secretaría
- VI. Desarrollar estrategias para un acercamiento con las instituciones empresariales;
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración y tareas de capacitación con el sector empresarial, así mismo con las personas estudiantes de la escuela del partido político;
- VIII. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial y el partido político; y
- IX. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

De la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 72. La Secretaría de Medio Ambiente tendrá las atribuciones siguientes:

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- I. Elaborar un plan de trabajo que contenga acciones concretas en favor de la conservación del medio ambiente;
- II. Organizar e implementar campañas educativas dirigidas a las personas militantes, simpatizantes y adherentes del partido político para el uso o empleo de energías renovables y la adopción de una cultura de reciclaje;
- III. Generar los planteamientos necesarios que fijen la postura del partido político ante las autoridades y dentro de los órganos de gobierno respecto de las políticas públicas relacionadas con la conservación del medio ambiente; y
- IV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.

De la responsabilidad de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 73. Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal incurrirán en responsabilidad partidaria cuando:

- I. Contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos o cuando violenten el Programa de Acción o la Declaración de Principios;
- II. Incurran en desacato de alguna de las determinaciones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia o respecto de lo mandado por las autoridades administrativas o judiciales;
- III. Sean omisas en cumplir con lo ordenado por los órganos colegiados de dirección del partido político;
- IV. Se cometan acciones que atenten contra la integridad del partido político, de sus personas dirigentes, candidatas y afiliadas;
- V. Se cometan actos que atenten contra la estabilidad del partido político o sus órganos;
- VI. Se inste a la militancia o a los órganos de dirección de cualquier nivel a realizar acciones que contravengan a los documentos básicos o sus reglamentos;
- VII. Se cometa delito de cualquier tipo utilizando el nombre del partido político;
- VIII. Realizar actos que atenten en contra del patrimonio del partido político o sus miembros, caso en el cual, con independencia de la responsabilidad partidaria, deberá presentarse la querrela correspondiente;
- IX. Realizar acciones que generen violencia política en contra de las mujeres en razón de género; y



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- X. Cualquier otra violación de la normativa aplicable al partido político que sea considerada grave a criterio de la Comisión Permanente Estatal.

Derivado de cualquiera de las conductas u omisiones señaladas previamente, se deberá iniciar el procedimiento de queja respectivo ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, con la finalidad de que la misma lo sustancie, respetando en todo momento los principios procesales, así como la garantía de audiencia.

Una vez sustanciado el procedimiento antes mencionado, la Comisión cerrará la instrucción del mismo y turnará los autos a la Comisión Permanente Estatal quien determinará sobre la remoción del cargo de la persona infractora de la normativa partidista y, en su caso, acuerde la suspensión de derechos partidistas o la expulsión de Fuerza por México Puebla.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL

Artículo 74. El Consejo Consultivo Estatal es una instancia de consulta, asesoría y opinión, auxiliar de la Comisión Permanente Estatal, sobre política nacional, estatal e internacional, en la coyuntura del Estado, y cualquier otro tema que pudiera ser de interés o importancia para el partido político, con el objetivo de contribuir a la cultura política y al desarrollo institucional de Fuerza por México Puebla, sin que le sean conferidas facultades ejecutivas o de decisión.

Artículo 75. El Consejo Consultivo Estatal se reunirá de manera ordinaria una vez al año y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario la persona Consejera Presidenta, o por convocatoria de la Comisión Permanente Estatal, tratándose únicamente los asuntos para los cuales fuera convocado.

Artículo 76. El Consejo Consultivo Estatal, estará integrado de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Presidenta del Consejo Consultivo Estatal;
- II. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, quien será la persona Secretaria Técnica del Consejo Consultivo Estatal.
- III. Diez personas integrantes electas por la Asamblea Estatal. La duración de su cargo dentro del Consejo Consultivo Estatal será de tres años.

Artículo 77. Las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario.

Artículo 78. Las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal dejarán de ser parte de éste sólo en aquellos casos en que expresamente lo determine la Asamblea Estatal través de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Artículo 79. El Consejo Consultivo Estatal tendrá una Mesa Directiva que estará integrada por:

- I. Una persona Consejera Presidenta; y
- II. Una persona Consejera Secretaria;

El resto de las personas integrantes serán denominadas Consejeras Ordinarias.

Artículo 80. La persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Estatal;
- II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Consultivo Estatal;
- III. Turnar los asuntos de su competencia a los órganos de gobierno y/o comisiones respectivas;
- IV. Acudir en representación del Consejo a las reuniones, juntas, sesiones y demás para las que fuera convocada por la Comisión Permanente Estatal, y;
- V. Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal.

Artículo 81. La persona Consejera Secretaria del Consejo Consultivo Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo Estatal, firmándolas en unión con la persona Consejera Presidenta.
- II. Suplir las faltas temporales de la persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo Estatal;
- III. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Consejo Consultivo Estatal;
- IV. Suscribir con la persona Consejera Presidenta los nombramientos de las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal;
- V. Cumplir y dar cuenta a la persona Consejera Presidenta de los asuntos que competan a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;
- VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Consejo Consultivo Estatal; y
- VII. Las demás que le otorgue los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Artículo 82. Las personas Consejeras del Consejo Consultivo Estatal tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones que les sean expresamente conferidas por acuerdo del Consejo y las que le otorgue los presentes Estatutos.

Artículo 83. Las sesiones, convocatorias, quórum, votación y desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo Estatal, según corresponda, se realizarán conforme a los términos que se establecen para la Comisión Permanente Estatal.

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Artículo 84. La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano electoral del partido político encargado de organizar, conducir y validar los procesos internos de elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas en el ámbito local a cargos de elección popular.

Una vez aprobados por la Asamblea Estatal o, en su caso, por la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones, los elementos que deban considerarse para los procesos de elección de dirigencias de selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas de elección popular, será la Comisión Estatal de Procesos Internos quien conduzca y garantice la validez jurídica, la equidad, la paridad y la transparencia de los procesos a su cargo.

Artículo 85. La Comisión Estatal de Procesos Internos, se integrará por cuatro miembros:

- I. Una persona Presidenta, con permanencia en el cargo por un período de tres años;
- II. Una persona Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años.

Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Procesos Internos serán electas por votación directa de la Comisión Permanente Estatal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal.

La persona Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos será electa por sus integrantes, por mayoría de votos. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por la Comisión Permanente Estatal.

Las resoluciones de la Comisión, para ser legalmente válidas, deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de sus personas integrantes presentes en la sesión respectiva. Su Presidencia, en caso de empate en la votación, tendrá de voto de calidad.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos podrán ser ratificadas por un período adicional más previa aprobación de la comisión Permanente Estatal.

Las personas Comisionadas podrán ser removidas de su encargo, por la mayoría de la Comisión Permanente Estatal, previo procedimiento y a través de una resolución debidamente fundada y



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

motivada. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Comisión Permanente Estatal, en acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, quien determine a la persona comisionada sustituta.

Las personas Comisionadas sustitutas, sólo permanecerán en el cargo por el período restante de la persona comisionada titular al que sustituyan.

Las personas Comisionadas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado.

La Comisión deberá reunirse previo el inicio de los procesos electorales federal y/o locales, así como previo el inicio del proceso para la renovación de los órganos internos del partido político. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidencia y para ser válidas deberán estar presentes la mayoría simple de sus personas integrantes.

Artículo 86. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser integrantes de otros órganos de dirección o apoyo, ni podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular.

Para ser elegibles como candidatas a algún cargo de elección popular, las personas miembros de la Comisión Estatal de Procesos Internos deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.

Artículo 87. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Internos:

- I. Ser militante en pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del partido político, que aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;
- III. Ser propuesta a la Comisión Permanente Estatal mediante documento oficial del partido político, por algún Comité Ejecutivo Estatal;
- IV. Los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos Municipales podrán proponer al número de candidaturas que deseen;
- V. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral, lo cual será acreditable mediante el análisis de su síntesis curricular y documentales que lo justifiquen;
- VI. No desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección del partido político, ni en las Comisiones e Instituto que lo conforman;
- VII. No desempeñar cargo de elección popular; y
- VIII. No haber sido persona sentenciado firme por delito doloso.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Artículo 88. La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y selección y postulación de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento, contenidas en estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y en la convocatoria correspondiente;
- II. Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales a participar en las contiendas electorales propias de la entidad;
- III. Elaborar las convocatorias para los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación aspirantes a candidaturas, sometiéndolas a la aprobación de la Comisión Permanente Estatal, para su publicación;
- IV. Las convocatorias a que hace referencia el inciso inmediato anterior, a fin de que otorguen certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - a) Cargos o candidaturas a elegir;
 - b) Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido políticos y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - d) Documentación a entregar;
 - e) Periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación para el registro;
 - f) Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de personas dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezcan las autoridades electorales correspondientes;
 - g) Método de selección, para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - h) Fecha y lugar de la elección,
 - i) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- VI. Certificar la validez de la elección de las personas delegadas electas por las Asambleas Estatales que participarán en la Asamblea Estatal;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- VII. Calificar y validar los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas;
- VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de las personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad y paridad;
- IX. Calificar la elección y anunciar las personas que fueron las triunfadoras en el proceso de que se trate, así como emitir las constancias que correspondan:
 - a) En el caso de dirigencias, a las personas miembros triunfadoras, a fin de continuar con el proceso de renovación;
 - b) En el caso de candidaturas, hacia las personas aspirantes triunfadoras, a fin de que se les otorguen los registros ante las autoridades electorales;
- X. Presentar a la Comisión Permanente Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección de personas dirigentes y postulación de candidaturas, así como el informe anual de actividades;
- XI. Someter a la Comisión Permanente, a través de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que considere necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos; y
- XII. Las demás que le otorguen la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.

Artículo 89. Los procesos a los que se refiere este Capítulo se realizarán conforme a lo que señala en el Título Sexto de los presentes Estatutos.

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA

Artículo 90. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esta Comisión.

Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

- I. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. De los procesos de elección de la dirigencia Estatal y Municipal;
- III. En los procesos de selección y postulación de candidaturas para cargos de elección popular;
- IV. Cuando exista negligencia por parte de sus personas dirigentes o militantes en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del partido político;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- V. Por la negativa a desempeñar, por parte de sus personas militantes y dirigentes, sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del partido político;
- VI. Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del partido político o se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra su unidad o se difundan calumnias o injurias, o se realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del partido político;
- VII. Cuando se proceda con indisciplina, por parte de las personas dirigentes y afiliadas del partido político, en relación con las determinaciones de la Asamblea Estatal;
- VIII. Cuando el Comité Ejecutivo Estatal determine que alguna persona militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido político;
- IX. Cuando alguna persona afiliada apoye intereses o grupos ajenos al partido político que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;
- X. Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de las personas dirigentes del partido político y de sus atribuciones;
- XI. Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas a las personas dirigentes y afiliadas del partido político y atenten contra su honorabilidad;
- XII. Cuando no se rindan los informes a los que está obligada, de acuerdo con estos Estatutos por parte de las Secretarías de Administración y Recursos Financieros Estatales al Órgano de Administración; y
- XIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confieran los presentes Estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 91. La Comisión gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable, debiendo ser emitidas por unanimidad o por la votación de la mayoría, en cualquier sentido, de las personas integrantes de la Comisión presentes en una sesión debidamente instalada para el efecto, procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de las personas militantes o adherentes del partido político que acudan a la Comisión.

Artículo 92. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, se integrará por cinco personas miembros:

- I. Una persona Presidenta con permanencia en el cargo por un período de tres años.
- II. Una persona Secretaria, que permanecerá en el cargo por un período de tres años.
- III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán electas por votación directa en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal de una propuesta de diez personas que se hubieran distinguido dentro del partido político, que proponga la Comisión Permanente Estatal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal.

La persona Presidenta de la Comisión será electa por la mayoría de los integrantes de dicho órgano. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por la Comisión Permanente Estatal.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político de al menos el 20% de los Comités Directivos Municipales y la no objeción del Comité Ejecutivo Estatal.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será la Comisión Permanente Estatal, en acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, quien designe a la persona Comisionada sustituta.

Las personas Comisionadas sustitutas sólo permanecerán en el cargo por el período restante de la persona Comisionado titular al que sustituyan.

Las personas Comisionadas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de la persona titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para su designación por parte de la Asamblea Estatal.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular, ni podrán ser parte del Comité Ejecutivo Estatal, de la Comisión Permanente Estatal o de la Comisión Estatal de Procesos Internos, ni de ningún otro órgano partidario.

Para ser elegibles como personas candidatas a algún puesto de elección popular, las personas miembros de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.

La Comisión será convocada por su Presidencia o por la mayoría de sus personas integrantes, debiendo estar presentes éstas últimas para poder ser considerada como legalmente instalada.

Artículo 93. Son requisitos para ser persona Comisionada de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia del partido político Fuerza por México Puebla:

- I. Ser militante del partido político en pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del partido político, que le aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- III. Ser propuesto a la Comisión Permanente Estatal mediante documento oficial del partido político, por el Comité Ejecutivo Estatal o por la mayoría de los Comités Directivos Municipales. Los Comités podrán proponer al número de candidaturas que deseen;
- IV. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral; en el entendido de que deberán contar con la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia en la impartición de justicia; lo cual será acreditable mediante el análisis de su síntesis curricular y documentales que lo justifiquen;
- V. No desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección del partido político, ni en las Comisiones e Instituto que lo conforman;
- VI. No desempeñar cargo de elección popular; y
- VII. No haber sido sentenciada por resolución firme por delito doloso.

Artículo 94. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del partido político;
- II. Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias presentadas en contra de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político por violaciones a la legislación y normatividad electoral, a los Documentos Básicos o los lineamientos del proceso interno, por violencia política contra las mujeres en razón de género o por hechos o actos públicos o notorios realizados por cualquiera de sus integrantes que vaya en contra de la dignidad del partido político, sus estructuras, órganos o integrantes; o por posibles fallas de las personas titulares o integrantes de los diferentes órganos del partido político; y, en su caso, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones a las que haya lugar, haciéndolas del conocimiento a las personas dirigentes del partido político;
- III. La persona Presidenta de esta Comisión actuará como mediadora y conciliadora para resolver los conflictos de intereses de las personas militantes en forma extraprocesal, garantizando la justicia interna del partido político, con excepción en el caso de violencia política contra las mujeres en razón de género y delitos;
- IV. Presentar a la Comisión Permanente Estatal el informe anual de labores;
- V. Solicitar a la Comisión Permanente Estatal el nombramiento de una persona sustituta, cuando una persona dirigente sea suspendida por incurrir en alguna de las siguientes causales:
 - a) Cuando se le impute la comisión de un delito que le prive de su libertad y medie una sentencia judicial firme en su contra; y



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- b) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del partido político;
- VI. Someter a la Comisión Permanente Estatal a través de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia; y
- VII. Las demás que le confieran estos Estatutos.

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 95. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, ministrar, manejar, archivar o custodiar la información pública y datos personales de las personas militantes del partido político; atender, supervisar el registro y el desahogo de las solicitudes de acceso a la información en términos de Leyes Generales y la propia en la materia en el ámbito local, y de las disposiciones aplicables que de éstas se deriven, a través de los procedimientos legalmente establecidos y será la responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión de Fuerza por México Puebla.

Asimismo, tendrá a su cargo garantizar los mecanismos de protección de los datos personales recabados, creando el sistema que Datos Personales que corresponda, el cual contendrá el Padrón de Personas Afiliadas del partido político, mismo que será resguardado por la Comisión Permanente Estatal del partido político.

Artículo 96. Toda la información en poder del partido político estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley de la materia, salvo aquella que se considere como información reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido político, la correspondiente a estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular.

No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de precampaña, campañas y gastos en general del partido político, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen las personas particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Artículo 97. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres personas integrantes, mismas que permanecerán en su cargo por un período de cuatro años:

- I. Una persona Comisionada Presidenta, que será la persona que sea titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia; y
- II. Dos personas Comisionadas, que serán quienes ostenten las Secretarías General y de Administración y Recursos Financieros.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Comisión Permanente Estatal, en acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, quien determine a la persona Comisionada sustituta.

Las personas Comisionados sustitutas, sólo permanecerán en el cargo hasta en tanto es desinada la persona que ejercerá las funciones de las Secretarías que correspondan.

Artículo 98. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular, ni a ningún otro cargo de un órgano del partido político.

Para ser elegibles como personas candidatas a algún cargo de elección popular, las personas miembros de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.

Artículo 99. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- I. Ser militante del partido político en pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del Partido, que aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;
- III. Tener amplio conocimiento jurídico en materia de transparencia, lo cual será acreditable mediante valoración curricular y documentos anexos a la misma;
- IV. No desempeñar cargo de elección popular; y
- V. No haber sido sentenciada por resolución firme por delito doloso.

Artículo 100. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá requerir la presencia de personas funcionarias intrapartidistas, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia.

Artículo 101. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;
- II. Aplicar el Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de la ciudadanía;
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, efectuando los trámites internos necesarios para proporcionar la información que se le solicite y hacer las notificaciones pertinentes;
- IV. Establecer los modelos de formatos para la solicitud de información, apoyando a las personas particulares en todo lo que se le requiera para el correcto llenado de los mismos;
- V. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las Secretarías y Comisiones del partido político.
- VI. Solicitar a las Secretarías y/o Comisiones del partido político la información que posean para atender las solicitudes de acceso a la información pública;
- VII. Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido político en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo los sitios de internet;
- IX. Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales de las personas militantes y afiliadas, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;
- X. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;
- XI. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el partido político;
- XII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente;
- XIII. Notificar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen las personas funcionarias intrapartidarias, dirigentes y personal del partido político en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- XIV. Mantener actualizada la página de internet del partido político conforme a las disposiciones de la materia, y realizar las acciones y gestiones necesarias, ante las distintas instancias del partido político y que les corresponda, para que así suceda;
- XV. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el Informe Anual de Actividades;
- XVI. Someter a la Comisión Permanente Estatal a través de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- XVII. Las demás que le confieran estos Estatutos y se deduzcan de sus funciones.

Artículo 102. El Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales precisará los procedimientos para la publicación, el acceso y manejo de la información, de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 103. Los datos personales que obren en poder del partido político y que hubieran sido recabados por éste con motivo de la conformación del Padrón de Personas Afiliadas, militantes, adherentes y simpatizantes, tienen como único objeto y fin, crear la base de datos de su militancia, por lo que, en todo caso, serán protegidos y resguardados por la Comisión Permanente Estatal del partido político quien tendrá a su cargo su custodia, administración y actualización; así como ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, y la revocación del consentimiento que se hubiera otorgado, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal.

DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

Artículo 104. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por México Puebla, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:

- a) La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del partido político;
- b) La capacitación e instrucción de las normas y procedimientos que tengan relación con los derechos y obligaciones partidistas o de ejercicio de alguna función pública al interior, y
- c) Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada, en la construcción de un país con altos valores democráticos, civiles y sociales.

La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Estatal hasta por dos períodos más.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Artículo 105. Son atribuciones del Instituto de Capacitación y Formación Política, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político;
- II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;
- III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios;
- IV. Vincularse con las personas servidoras del partido político, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;
- V. Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;
- VI. Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito estatal y municipal;
- VII. Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Comisión Permanente Estatal;
- VIII. Establecer las bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido político;
- IX. Elaborar y presentar de manera anual al Comité Ejecutivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y
- X. Las demás que le otorguen los órganos de dirección estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.

TÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Artículo 106. En cada uno de los Municipios, atendiendo a las necesidades operativas de cada entidad previa solicitud y acuerdo de la Comisión Permanente Estatal se instalará un Comité Directivo Municipal.

El Comité Municipal, será el órgano de representación política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por los órganos del mismo.

Artículo 107. Los Comités Municipales, tendrán la misma estructura, atribuciones, funciones y facultades que las del Comité Ejecutivo Estatal, adecuando su actuar a su ámbito territorial y las necesidades políticas y sociales de cada Municipio.

Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas aquellas que conlleven representación legal del Partido, salvo las que expresamente se le deleguen u otorguen por cualquier medio jurídicamente válido y/o las que expresamente le concedan o lleguen a conceder estos Estatutos; acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de la Comisión Permanente, de la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal.

Todas las Secretarías de los Comités Municipales, realizarán sus actuaciones, basándose en las atribuciones y facultades que para las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal que establecen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente, adecuando y limitándose a su ámbito territorial de actuación, respetando puntualmente en todo tiempo la jerarquía estructural del partido político.

El Comité Municipal, serán electos para un período de cuatro años, debiendo ser renovados por los mecanismos de elecciones que establezcan los presentes estatutos y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.

En los casos de las personas integrantes del partido político que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de las personas titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.

Artículo 108. Son atribuciones el Comité Municipal:

- I. Elaborar y entregar un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Municipal que le corresponda;
- II. Elaborar y presentar a el Comité Directivo Estatal, informes sobre la situación general del Partido Fuerza por México Puebla, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá:
 - a) Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal;
 - b) El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes;
 - c) La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- III. Establecer y organizar las mismas Secretarías existentes en los Comités Municipales, previa aprobación de estos Comités;
- IV. Establecer y organizar los organismos, que se estimen pertinentes, existentes en los Comités Municipales, previa aprobación de estos Comités. La constitución de estos organismos deberá justificarse debidamente ante el Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Llevar a cabo la realización y difusión de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido, así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal;
- VI. Someter a consideración de los Comités Municipales, programas tendientes a incrementar la presencia del partido político en su respectivo ámbito territorial, así como el incremento de la afiliación al partido político; y
- VII. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 109. Facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Municipal:

- I. Representar al partido político, en su ámbito territorial;
- II. Dirigir y coordinar los trabajos y actividades de los Comités, sus Secretarías y organismos del partido político, dentro de su ámbito territorial;
- III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Municipal;
- IV. Designar a las personas titulares de las Secretarías y organismos que le fuera aprobados, del Comité Municipal, conforme a los presentes Estatutos;
- V. Elegir y nombrar a las personas representantes del partido político ante el órgano electoral correspondiente; y
- VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes Estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS

Artículo 110. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- I. La Asamblea Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos.
- II. La Comisión Permanente Estatal, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal;
- III. La Comisión Estatal de Procesos Internos, como el órgano electoral del partido político Fuerza por México Puebla, responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas a cargos de elección popular; y
- IV. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, como el órgano colegiado del partido político Fuerza por México Puebla, encargada de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de las personas militantes y adherentes que consideren violatorias a sus derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS

Artículo 111. Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación;
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. Ley General de Partidos Políticos;
- V. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- VI. Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- VII. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VIII. La legislación electoral local;
- IX. La normatividad electoral emitida por la autoridad local;
- X. Los Documentos Básicos de Fuerza por México Puebla; y,
- XI. La reglamentación interpartidista.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS

Artículo 112. En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político Fuerza por México Puebla, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 113. Estará a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda. El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.

Artículo 114. Los procesos de elección de dirigencias, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias y toma de protesta a las personas resulten electas.

Artículo 115. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Estatal de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cuarenta y cinco días naturales y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, previo a su publicación.

Entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de quince días naturales.

La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en el Periódico oficial del Estado y en los estrados de los Comités Municipales correspondientes.

Artículo 116. La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:

- I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;
- II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;
- III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- V. La documentación que deberá entregarse;
- VI. El método de elección aprobado; para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VII. Fecha y lugar de la elección,
- VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;
- IX. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;
- X. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y
- XI. Las demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del partido político.

Artículo 117. El Comité Ejecutivo Estatal y Municipales se renovarán en los plazos señalados en los presentes Estatutos.

Los distintos Comités, una vez cumplidas las formalidades que establezca la convocatoria, serán electos de manera paritaria en la sesión de la Asamblea que corresponda.

La elección de las dirigencias Estatal y Municipal podrán realizarse con alguno de los métodos siguientes:

- I. Método de elección directa por las personas militantes, en el que, mediante el voto directo, personal y secreto, de las personas militantes de una jurisdicción determinada y de acuerdo con lo que establezca la convocatoria respectiva, realizarán las personas militantes inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas;
- II. Método de encuesta a las personas militantes del partido político, registradas en el Padrón de Personas Afiliadas y que gocen de pleno derechos partidarios. La encuesta será conducida con base en metodología estadísticamente válida y aplicada por el personal idóneo para ello. El personal podrá ser parte del propio partido político o mediante la contratación de los servicios profesionales de una empresa acreditada;
- III. Método de Asamblea convocada para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas delegadas; y
- IV. Método de designación a cargo de la Comisión Permanente Estatal. La Comisión permanente podrá designar a distintas candidaturas para los distintos cargos de dirigencia del partido político, pudiendo, para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que resulte adecuado y pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos.



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

Atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones podrá determinar la celebración del convenio correspondiente a efecto de que sea el órgano administrativo electoral estatal el encargado de celebrar la elección de la Dirigencia Estatal del partido político.

Artículo 118. Cuando así corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la elección de que se trate, la Comisión Estatal de Procesos Internos, comunicará los resultados oficiales a las personas participantes de la elección y a la Comisión Permanente Estatal, a fin de dar apertura al período de aclaraciones o impugnaciones; salvo en el caso de las designaciones realizadas en Asamblea o Comisión Permanente Estatal, en la que estando presentes las personas electas, se podrá proceder a la toma de protesta de manera inmediata.

Artículo 119. En cualquier caso, antes y durante el proceso de una elección interna es posible optar por una Candidatura de Unidad. Ésta se dará cuando las personas aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de una de ellas o de una planilla única.

Artículo 120. Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección de cualquier nivel de organización del partido político los siguientes:

- I. Ser persona militante del partido político, en pleno goce de sus derechos;
- II. No haber sido sancionada por los órganos del partido político dentro de los dos años previos a su postulación, ni por violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Estar al corriente de sus cuotas partidistas;
- IV. No haber sido sancionada por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso con resolución firme, y
- VI. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 121. El partido político Fuerza por México Puebla, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes e indígenas; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes para los cargos públicos siguientes:

- I. Gubernaturas;
- II. Diputaciones locales; y,



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

III. Las personas integrantes de los Ayuntamientos.

Artículo 122. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México Puebla, emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Ejecutivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Estatal en sesión ordinaria.

Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma Estatal que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Estatal.

Artículo 123. En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Una vez que el Instituto Electoral del Estado declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y señalará la fecha de emisión de la o las Convocatorias, para ser sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea Estatal, así como solicitando y/o emitiendo la emisión de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal;
- II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes, y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria a la Asamblea Electoral que corresponda para la selección y postulación de candidaturas;
- III. El Comité Ejecutivo Estatal, con base en lo acordado en la Asamblea Electoral competente, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;
- IV. La Comisión Estatal de Procesos Internos, deberá regular, previo acuerdo con el Comité Interno de Elecciones, el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los demás que señale el Reglamento de Procesos Internos;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- V. El partido político Fuerza por México Puebla, a través del Comité Ejecutivo Estatal dará aviso por escrito al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:
 - a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;
 - b) Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;
 - c) El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;
 - d) El método de selección y postulación a utilizar;
 - e) El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y
 - f) El monto autorizado para gastos de precampaña.
- VI. Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la legislación aplicable, así como en la Convocatoria, a efecto de quedar registradas;
- VII. El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y podrá durar el tiempo que establezca la legislación aplicable;
- VIII. Los actos de precampaña y la propaganda de las personas aspirantes a precandidaturas deberán registrarse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité;
- IX. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a precandidatura o exista una sola persona aspirante, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones, a propuesta del Comité podrá designar de manera directa a la persona aspirante a precandidatura;
- X. Cuando el partido político Fuerza por México Puebla constituya candidaturas comunes, o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a precandidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;
- XI. La Comisión Electoral de Legalidad y Justicia resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla o las reglas rectoras del proceso interno de selección. El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;
- XII. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión Estatal de Procesos Internos, la Comisión Permanente correspondiente podrá cancelar el proceso interno de selección y postulación de



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

personas aspirantes a precandidaturas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;

- XIII. Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada persona aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, en los términos señalados por la autoridad competente;
- XIV. En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género; y
- XV. La Comisión Estatal de Procesos Internos garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido político.

Artículo 124. Los procesos de selección y postulación elección de personas aspirantes a candidaturas, inicia con la publicación de la Convocatoria y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias correspondientes y toma de protesta a quienes resulten electas.

Artículo 125. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Estatal de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección, en todo caso, deberán mediar, al menos, cinco días y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente correspondiente, previo a su publicación.

La Convocatoria respectiva, debe publicarse en el periódico Oficial del Estado, así como en los estrados del Comité y oficinas del partido estatales.

Artículo 126. La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:

- I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;
- II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;
- III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- V. La documentación que deberá de ser entregada;
- VI. El método de elección aprobado, para el caso de voto de las personas militantes, y éste deberá ser libre y secreto;
- VII. Fecha y lugar de la elección;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;
- IX. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;
- X. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y
- XI. La demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del Partido.

Artículo 127. Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

- I. Designación a cargo de la Comisión Permanente Estatal. La Comisión Permanente Estatal podrá designar a las distintas personas candidatas para los distritos uninominales para elección de diputaciones de mayoría relativa y a los de la lista de prelación para diputaciones de representación proporcional, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos; pudiendo reservar hasta un tercio de las candidaturas para la ciudadanía externa que pudiera participar bajo las siglas del partido político;
- II. Designación a cargo de la Asamblea Electoral Estatal. La Comisión Permanente hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular, mediante una Asamblea convocada para tal efecto, conforme a lo que se establece en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Dicha Asamblea deberá ser representativa de la militancia partidista; y Elección abierta. Pudiendo realizarse exclusivamente entre la militancia o entre militancia y simpatizantes del partido político estatal Fuerza por México Puebla.
- III. En estos métodos, se deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, así como la participación de personas jóvenes menores de 29 años.

Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidaturas será atribución únicamente de la Comisión Permanente Estatal.

El Reglamento de Procesos Internos, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.

Artículo 128. Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidaturas, el de designación directa y se aplicará cuando:

- I. Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de igualdad y paridad de género;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- II. Por negativa o cancelación del registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;
- III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida a la persona candidata posterior al cierre del proceso interno;
- IV. Por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de una candidatura, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidaturas;
- V. Por hechos imputables a una persona candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político Fuerza por México Puebla; y
- VI. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS REQUISITOS PARA SER PERSONA CANDIDATA

Artículo 129. Los requisitos para ser persona candidata a gobernador, son los que se establecen en la respectiva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la legislación local aplicable.

Artículo 130. Los requisitos para ser persona candidata a una diputación local, son los que se establecen en la respectiva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la legislación local aplicable.

Artículo 131. Los requisitos para ser persona candidata a Ayuntamiento, son los que se establecen en la respectiva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la legislación local aplicable.

Artículo 132. Sumado a lo señalado en los artículos precedentes, la persona militante del partido político que pretenda ser seleccionada y postulada como candidata a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Compromiso expreso al proyecto y a los postulados del partido político Fuerza por México Puebla;
- II. Acreditar el pago de las cuotas partidistas, mediante la constancia emitida por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros que corresponda;
- III. No haber sido condenada por delito doloso del orden federal o local, o en el desempeño de funciones públicas, por sentencia firme;
- IV. Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido político por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.

TÍTULO SEXTO

MECANISMO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MEDIACIÓN

Artículo 133. La mediación, es un medio alternativo de solución de controversias, por medio del cual, las personas militantes pueden resolver un conflicto intrapartidario de forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla.

Mediante este procedimiento, las personas militantes que tengan un conflicto entre sí podrán solicitar la intervención de la Presidencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.

Artículo 134. Será la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de los Comités, y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.

Los acuerdos alcanzados ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia señalado en el párrafo anterior tendrán efecto de cosa juzgada. La manera de substanciar y resolver los asuntos correspondientes a este sistema alterno de solución de controversias se solventará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

Artículo 135. La mediación se rige bajo los principios de: voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Este procedimiento de solución de controversias contará con las etapas siguientes:

- I. Inicial,
- II. Instauración de causa;
- III. Traslado y audiencia de conciliación;
- IV. Ratificación y ampliación;
- V. Desahogo de pruebas;



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- VI. Alegatos, y
- VII. Resolución.

En todo momento se deberá garantizar la aplicación de los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.

La resolución correspondiente deberá dictarse en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del cierre de la etapa de alegatos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA QUEJA

Artículo 136. La Comisión dirimirá los conflictos intrapartidarios de los que conozca, únicamente mediante el recurso de queja, la que podrá enderezarse en contra de cualquier órgano o persona funcionaria partidista que estime responsable; abriendo el procedimiento correspondiente.

La presentación de la queja corresponde de forma ordinaria a las personas militantes o adherentes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.

Asimismo, podrá ser oficiosa cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga conocimiento de la presunta comisión de una presunta falta y en acuerdo con la Comisión Permanente Estatal, se ordene el inicio del procedimiento.

Todas las resoluciones que emita la Comisión conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respecto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.

La substanciación del procedimiento quedará establecida en el reglamento respectivo, el cual se sujetará a los mínimos procesales siguientes:

Se garantizará en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.

En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS RECURSOS

Artículo 137. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:
 - a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a dirigencias o de elección popular, en los términos de la Convocatoria respectiva; y
 - b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
- II. El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular;

La presentación de los recursos corresponde únicamente a las personas militantes o adherentes que pudieran resultar agraviadas directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de las 72 horas siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.

En la tramitación y sustanciación de los recursos la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia y el órgano señalado como responsable deberán garantizar los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.

Los recursos mencionados serán tramitados ante los órganos partidistas responsables y serán sustanciados y resueltos por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en el mismo podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el Reglamento respectivo.

Una vez admitidos los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia contará con un plazo no mayor a diez días para emitir la resolución que en derecho corresponda, la cual se ajustará a lo señalado por el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 138. La violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, de la forma siguiente:

- I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la normatividad intrapartidaria, y que no incida en terceras personas;
- II. Privación del cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las personas funcionarias del partido político en los casos de incumplimiento de sus tareas;

FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

- III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten éstas por violaciones o infracciones a la legislación electoral, a la normatividad partidaria y por violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político, sus dirigencias o sus personas militantes, por violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;
- V. La inhabilitación para ser persona dirigente o candidata, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político; el incumplimiento de las funciones como persona dirigente o funcionaria pública emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y
- VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político, por la comisión de actos delictivos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del partido político, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.

Tratándose de una persona militante que se afilie a otro partido político, desarrolle actividades de dirección o sea postulada como candidata por otro partido político, el procedimiento mediante el cual se tramite su expulsión, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia atenderá ésta de manera inmediata, debiendo emitir su resolución dentro de los 5 días naturales que sigan al cierre de la instrucción del procedimiento que para el efecto se inicie.

Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido político, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.

Artículo 139. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

Artículo 140. Ninguna persona militante activa podrá ser suspendida, inhabilitada ni expulsado del partido político, con las salvedades que expresamente se señalen en estos Estatutos, sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 141. Fuerza por México Puebla se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:

- I. Por así decidirlo la Asamblea Estatal en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría calificada de dos terceras partes
- II. Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos; y,
- III. Por resolución firme de autoridad competente.

Artículo 142. En caso de disolución, se procederá en los términos que dispone la legislación y normatividad electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigencia al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la resolución correspondiente que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo que su cumplimiento será obligatorio para todas las personas militantes, adherentes y simpatizantes de Fuerza por México Puebla.

SEGUNDO. Una vez obtenido el registro correspondiente como partido político local, La siguiente Asamblea Estatal (ordinaria o extraordinaria) que celebre Fuerza por México Puebla tendrá como objeto nombrar por única ocasión a las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal, referidos en el artículo 35, fracción I, de los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Instituto Electoral del Estado.

TERCERO. En tanto esto sucede, se faculta de manera extraordinaria a los cinco integrantes de la Comisión Permanente Estatal, nombrados para que realicen las disposiciones necesarias para la debida integración de los órganos de dirección, así como para todo lo relacionado con el proceso electoral extraordinario.

CUARTO. Una vez obtenido el registro, por única ocasión y de manera extraordinaria, la Asamblea Estatal será integrada por 26 delegados quienes nombraran a su totalidad de los órganos deliberativos.

Una vez transcurrido el plazo de cuatro años para los cuales fueron electos, la integración de este órgano estará a lo dispuesto por el artículo 26 de los Estatutos.

QUINTO. La Comisión Permanente Estatal, una vez constituida acorde al transitorio cuarto de estos Estatutos y a lo que establezca el Instituto Electoral del Estado de Puebla dará cumplimiento a



FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Partido Político Estatal

los plazos que establezca dicho órgano electoral para la emisión de las normas reglamentarias para la función de este partido.

SEXTO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios y aquellos requerimientos que realice el Instituto Electoral del Estado, por única ocasión en el periodo de constitución de este partido, serán resueltos de manera inmediata por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal y/o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal por lo que se le faculta para este fin modificar los documentos básicos. Del cual deberá rendir un informe en la próxima Asamblea Estatal.